

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE N° 02549-2015-53-
2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

REYES MELGAREJO, KEYLA ABIGAIL

ORCID: 0000-0002-2022-8286

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Reyes Melgarejo, Keyla Abigail

ORCID: 0000-0002-2022-8286

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS
MIEMBRO**

**Mgtr. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A mis padres, ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada. Orgullosa de haberlos elegido como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

Gracias por ser quienes son y por creer en mí.

Keyla Abigail Reyes Melgarejo

DEDICATORIA

Mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Keyla Abigail Reyes Melgarejo

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, mediana y muy alta. En primera instancia se condenó a diez años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de S/. 10 mil nuevos soles; y en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirmó. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, sentencia y tocamientos indebidos.

ABSTRACT

The objective of the research was: To determine the quality of the first and second instance sentences on acts against modesty in minors, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, of the Judicial District of Santa - Nvo. Chimbote. 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. The following methods were used for data collection: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results, which include the expository, substantive and operative parts of the first sentence, reveal that they are of the following rank: very high, very high and very high; while, of the second sentence: very high, medium and very high. In the first instance, the defendant was sentenced to ten years of effective deprivation of liberty and the payment of a civil reparation of S/. 10 thousand nuevos soles; and in the second instance, the appeal was declared unfounded and the sentence was confirmed. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences is very high and high, respectively.

Key words: Quality, motivation, sentence and improper touching.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales	13
2.2.1. El proceso común.....	13
2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.2. Principios aplicables.....	13
2.2.1.2.1. Presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.2. Derecho de impugnación.....	13
2.2.1.2.3. Derecho de proporcionalidad.....	13
2.2.1.2.4. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.5. Principio de Pluralidad e Instancias.....	14
2.2.1.2.6. Principio de Tempus Regit Actum.....	14
2.2.1.2.7. Principio de legitimidad de la prueba.....	15
2.2.1.2.8. Principio de legítima defensa.....	15
2.2.1.2.9. Principio Acusatorio.....	15
2.2.1.2.10. Principio de publicidad de juicio.....	15
2.2.1.2.11. Principio de derecho de defensa.....	16
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	16
2.2.1.3.1. La etapa de la investigación preparatoria.....	16
2.2.1.3.2. La etapa intermedia.....	17
2.2.1.3.3. La etapa de enjuiciamiento.....	17
2.2.1.3.4. La etapa impugnación.....	17
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.4.1. El juez	17
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.1.2. Atribuciones.....	17
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	18
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2.2. Características.....	18

2.2.1.4.2.3. Principios.....	19
2.2.1.4.2.4. Funciones.....	19
2.2.1.4.2.3. La acusación.....	20
2.2.1.4.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.3. El acusado	20
2.2.1.4.4. La parte civil	20
2.2.1.4.5. Actor civil.....	21
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	21
2.2.2. La prueba.....	21
2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2 Objeto de la prueba.....	22
2.2.3. Valoración de la prueba.....	22
2.2.4. Principios de la actividad probatoria.....	22
2.2.5. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas.....	23
2.2.6.1. La prueba documental.....	23
2.2.6.1.1. Concepto.....	23
2.2.6.1.2. Clases de documentos.....	23
2.2.6.2. Los peritos.....	23
2.2.3. La sentencia.....	23
2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. Motivación de la sentencia.....	24
2.2.3.3. Las funciones de la motivación.....	24
2.2.3.4. Requisitos de la motivación.....	25
2.2.3.4.1. La racionalidad.....	25
2.2.3.4.2. La coherencia.....	25
2.2.3.4.5. La razonabilidad.....	25
2.2.3.4.6. La concreción.....	26
2.2.3.5. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.3.6. L sentencia en el proceso común.....	26
2.2.3.7. Sentencia condenatoria.....	27
2.2.3.8. Sentencia de apelación.....	27
2.2.4. Medios impugnatorios.....	28
2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.4.2. Fundamentos.....	28
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	28
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	29
2.3.1. El Delito de actos contra el pudor en menor de edad.....	29
2.3.5.1. Concepto de delito.....	29
2.3.5.2. Tipo Objetivo.....	29
2.3.5.3. Tipo Penal.....	30
2.3.5.4. Tipicidad objetiva.....	30
2.3.5.5. Circunstancias agravantes.....	31
2.3.5.5. La antijuricidad en el delito de actos contra el pudor.....	31
2.3.5.6. La culpabilidad en delito de actos contra el pudor.....	31
2.3.5.7. Bien jurídico protegido.....	32
2.3.5.8. Consumación.....	32
2.3.5. La reparación civil.....	33
2.3.5.1. Concepto.....	33
2.4. Marco conceptual.....	34

III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	40
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	
Anexo 7. Cronograma de actividades	
Anexo 8. Presupuesto	

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa.....	118
Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Primera Sala Penal de Apelaciones–Distrito Judicial del Santa.....	135

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo se ha procurado profundizar sobre un caso real, asimismo se investigó sobre la administración de justicia en el Perú, del cual se hallaron las siguientes fuentes:

Con base en Defensoria del Pueblo, (2008), analiza sobre la realidad problemática sobre el tema de la libertad de sexual, se refleja en el incremento de número de denuncias por violación sexual, asimismo de la deficiente respuesta por parte de los órganos encargados de la tramitación, procesamiento y sanción de este tipo de conductas delictivas.

Según el estudio realizado por Pásara, (2019), indica que la justicia en el Perú acerca de la administración de justicia de paz no letrada, según su accesibilidad y cercanía social del juez a las partes, existe un grado que es poco notable de desconfianza respecto al resto del aparato judicial; pero aun en la vía penal, en la cual interviene la policía y el juez no es un componedor sino un funcionario que impone castigos, existe una concurrencia popular que busca en el Estado solución a los conflictos que no hay manera de procesar mediante una organización social. Algunos casos de determinadas comunidades campesinas de la sierra o nativa de la selva parecen existir mecanismos internos de resolución de conflictos. Es una grima que las vastas mayorías pobres y desorganizadas comunidades parecen estar destinadas a tener que buscar amparo en un órgano del cual desconfían, ya que no hay otro al cual acudir. En tal sentido, para el ciudadano pobre que el Estado detente el monopolio de la justicia, como para otra como el sector social mayoritario, es aún más duro el tener que sobrellevar tal tipo de justicia

Citando a Mestanza, S. (2017), manifiesta que, la realidad judicial en América Latina se ha venido aplicando erróneamente ciertas teóricas por el delito contra la indemnidad sexual en menores de edad por actos contra el pudor. En tal sentido, el legislador con la finalidad de castigar estas prácticas, decidieron ampliar las penas en estos casos; sin embargo, tiene un resultado negativo en la población sobre su calidad inexcusable.

Siendo así que los operadores de ley dejaron de juzgar dichas conductas por razones de estrategia en la utilización de estándares relevantes, mas con la ausencia de sistematización a la hora de aplicar la teoría del delito; asimismo son motivos que terminan con la impunidad de los individuos que cometen estas violaciones, provocando de esta manera malestar en la población.

Como expresa Cari Coria, (2017), que en la jurisprudencia peruana, detallando respecto a los delitos sexuales, no se suele apreciar la argumentación de la individualización de la pena, de tal manera no pocas veces las decisiones dejan de lado los elementos facticos (...) En cuanto a la correcta valoración de las circunstancias relativas al injusto, en algunos casos la jurisprudencia niega el consentimiento de la víctima y de esta manera afirma la violencia que fue ejercida por el autor; sin embargo, al momento de individualizar la pena, se alega la presencia de una consentimiento relativo que jurídicamente es irrelevante. Con ello infringe la prohibición de sobre valoración, ya que, si la resistencia de la víctima se ha tomado en cuenta al definir la tipicidad, no puede ser considerada por segunda vez a fin de individualizar la pena. (...) Asimismo la proclamación de la igualdad de sexo y la no discriminación por motivo de género, adolece de un importante “déficit de ejecución”, la cual se manifiesta en el DP sexual.

Según el estudio realizado por Salas Villalobos, (2013), argumenta que la justicia en el Perú en lo que respecta, con siderar que el sistema de justicia es un asunto que solo les compete a los jueces es un grave error. Son sus principales protagonistas, pero no son los únicos responsables de su legitimación; asimismo todos los actores políticos, económicos , sociales, académicos, profesionales, deben coadyuvar al bien para de esta manera reforzar el sistema de justicia; y ello implicara cambio normativos, readaptación de los mecanismos de la carrera judicial, la revisión de aquellos métodos de acceso a la judicatura y el control jurisdiccional, la formación de los jueces, capacitación en la conducta ética de los abogados a partir de sus gremios.

Citando a Parodi Remon, (2016), se destaca que la justicia en el Perú en lo que respecta, la relación con los Juzgados de Paz, se resalta la forma en que la jurisdicción, siempre ha sido considerada como un atributo de la soberanía, ya que no hay mejor

expresión que la facultad de dirimir conflictos con contenido jurídico para reivindicar el equilibrio social. Asimismo, en lo esencial del juez como hombre, es decir como ser humano que asume la misión de administrar justicia y declarar el derecho de sus semejantes y no de una norma por elevada que sea su jerarquía. En tal sentido que el juzgador tome pleno conciencia de que el juzgado es tan ser humano como él, entonces la justicia se acercara al pueblo y el proceso si será un medio eficaz para mantener la paz social. En tal sentido es de verse que el juez tiene que resolver un caso concreto lo cual es sometido a su conocimiento trate de igualar a las partes, la cual permita la expedición de una sentencia justa y de contenido ético. Si bien es cierto para que ello sea posible se requiere que cualquiera pueda requerir el pronunciamiento de la jurisdicción, y es allí donde está el problema, pues dadas las condiciones socioeconómicas, son pocas las personas que están en condiciones para hacer dicho requerimiento. Esto es fundamental para una efectiva administración de justicia.

La administración de justicia en el Perú, se sabe que tiene deficiencias como en cualquier otro país, pero estas conllevan a generar o radican en la infraestructura, como una estructura formal, la falta de capacitación de los juzgadores supuestamente aptos, entre otros. Asimismo, la realidad problemática se desarrolla en base a los fallos de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, la problemática radica debido a la carencia de motivación, siendo así que ello vulnera el debido proceso, en tal sentido vulnera los derechos fundamentales; cabe destacar que actualmente la administración de justicia está en crisis, el cual se muestra por sus organismos que lo componen, es por ello que se busca una mejora por parte de los operadores de justicia.

Y es con esta finalidad que en el presente proyecto de investigación se va a analizar e investigar a fondo la calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre el proceso penal sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2022.

En lo que respecta a este trabajo se usó un proceso judicial documentado, de tipo penal, que concluyó por sentencia, motivo por el cual se formuló la siguiente pregunta;

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En el presente informe de investigación se justifica, por el interés de examinar las resoluciones de un proceso en específico y por la necesidad de contribuir en la mejora de las decisiones judiciales con el cumplimiento de los parámetros requeridos, asimismo asumiendo una postura al cambio, ya que en la realidad peruana existe descontento con la administración de justicia por muchos factores, siendo una de ellas la carga procesal.

Cabe resaltar que para el presente informe de investigación tiene relevancia tener en cuenta que lo primordial en un Estado social de derecho como el nuestro es el de “impartir justicia” por medio de la resolución de conflictos, y para ello el juez quien es principal protagonista que quehacer jurisdiccional debe convertirse en árbitro, en psicólogo, en intérprete, tomando, como lo manifiesta.

En la presente investigación surge la necesidad de estudiar acerca de la reforma procesal sustantiva en materia penal y también una reforma del sistema de justicia de jueces mejores preparados. Es por esta razón que la Uladech Católica da la autorización para esta investigación con el fin y propósito de concientizar y sensibilizar a los señores jueces, ya que son responsables de impartir justicia. El informe de investigación es ejecutado teniendo en cuenta tanto el análisis como una buena crítica sobre las resoluciones y sentencias judiciales que son emitidas y las limitaciones de la ley y lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y de esta manera mejorar la imagen del Poder Judicial.

Asimismo, el desarrollo de la calidad de la sentencia, que es tomado como referencia de los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, es de suma importante, ya que sirven de base para diseñar y ejecutar actividades que capaciten y de esta manera actualicen en el contexto jurisdiccional, siendo esto una iniciativa que buscar mermar la problemática de dicho estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

- Antecedentes Internacionales

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, presentó la investigación titulada: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, el cual tuvo como objetivo general: Realizar recomendaciones que permitan el perfeccionamiento y la eficacia en la redacción de las sentencias penales a partir de su correcta motivación; y las conclusiones fueron: 1) En la siguiente investigación existe la norma jurídica que regula la motivación de la decisión judicial, que no es la más alacena o directa ya que se da a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, y no se encuentra desprotegido jurídicamente. 2) Los que conocen sobre en que se basa la motivación de la resolución y conocen sobre la legislatura jurídicas que lo regula son los jueces. 3) No existe el dispositivo directo de examen que impugna una máxima a través del recurso de casación, ya que es necesaria una órbita más directa para ello, nos encontramos ante una de las principales cosas en que incurren nuestros tribunales hogaño en trayecto, al cifrar textualmente en el comité de la resolución lo sucedido en el Juicio Oral a través del certificada, labrar lo programado por los declarantes sin llevar a cabo procedimiento de algún argumento profundo o de faceta guadaña, y no se cumple con lo que se pactó en el acuerdo 172 y todos los diplomas que circularon cerca de este, y es colección ya que hay mucho por ejecutar en ligadura a ello, y este se refiere en dicho asenso al pagar una causal de casación que permita reaccionar contra las faltas y de esta manera conseguir la apoteosis del cambio penal. 4) De la sentencia, en la motivación no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que lo amerite el caso. 5) El enigma, fundamenta y radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en la circunstancia es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistente a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) En relación al tema, se percata que aún falta preparación por parte de los jueces. 7) La motivación es un nuevo reto la cual se aplica o impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si el objeto de la máxima no es más que el rastreo de la resolución judicial y los eventos que la determinan, la cual debe ser evidente al público cualquiera que sea su variedad, a través de un lexicón claro a cualquier escalón cultural que sea su categoría, a través de la correcta motivación de la bizarría judicial, debemos adeudar presente que, si no se hace de la guisa consonante, cómodamente el apotegma no cumple su meta, que es exactamente para lo que se crea.

Perez (2013) en Ecuador, presentó en su tesis titulada: “*Reformas Legales Al Art. 504.1 Del Código Penal, relacionado a los Delitos del Atentado Contra el Pudor*”; el objetivo general fue: Realizar un estudio jurídico-doctrinario de los delitos contra el atentado al pudor, sus afectaciones sociojurídicas para establecer reformas legales, y las conclusiones fueron: PRIMERA: La Constitución de la República del Ecuador, es garantista de los diversos derechos establecidos en favor de las personas como lo es el derecho a la integridad sexual y personal, pero lamentablemente debido a que el marco legal penal ecuatoriano presenta una serie de vacíos jurídicos, éstos se constituyen el letra muerta. SEGUNDA: El delito contra el atentado al pudor, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas. TERCERA: En el Derecho Comparado, se sanciona el delito de atentado al pudor que se cometa contra cualquier persona y con mayor drasticidad si este delito se ha cometido en contra de un menor. CUARTA: Es necesario impulsar una reforma en el Código Penal para sancionar penalmente el atentado al pudor cometido en contra de cualquier persona, en actos como tocamientos físicos o roses en partes íntimas, independientemente de la edad que esta tenga, para garantizar el derecho a la integridad sexual establecido en la Norma Suprema.

Carvalho, (2019), de Chile, presentó en su tesis titulada: “*El Acoso Callejero Y Su Conceptualización Desde El Bien Jurídico Afectado*”, cuya conclusión final fue: 1) El análisis reseñado, tiene lugar desde una crítica a la visión individualista de la igualdad que permea nuestro derecho, pues la manera de concebir los daños, derechos y garantías, se efectúa desde una visión que resulta descontextualizada de 155 Boletín N° 11077-07 80 la situación de cada individuo, contraria a una visión o versión “sociológica” o contextualizada de una realidad social, que es más amplia, y que contempla la pertenencia de esa persona a un grupo, el cual se encuentra sometido a ciertos tratos o prácticas sociales como consecuencia de pertenecer al mismo. 2) Entender el acoso callejero como el conjunto de actos que menoscaba la seguridad individual y la libertad de autodeterminación de la mujer, me parece, cala profundamente en lo que hasta ahora ha aportado a la trivialización del daño que la violencia de género en contra de la mujer significa. Pues dicho análisis, permite hacernos cargo de manera concreta, de la ambivalencia que confunde las conductas propias del fenómeno. Francés Olsen señala que: “Los hombres han oprimido y explotado a las mujeres en el “mundo real”, pero también han colocado a las mujeres en un pedestal, situándolas en un mundo de fantasía. Los hombres exaltan y degradan simultáneamente a las mujeres, como también exaltan y degradan simultáneamente los conceptos del lado “femenino” de los dualismos” 3) Como se ha señalado, esta distinción es posible, particularmente, desde la revisión de los elementos y circunstancias conformados por la histórica subordinación de las mujeres, y la relación directa de aquello, con los estereotipos culturales que pesan sobre ellas. El acoso

callejero tiene el efecto de formar parte de un proceso de des-empoderamiento de la víctima, pues el daño funciona a través de su contenido, y crea no solo un contexto de vulnerabilidad, sino que, a un sujeto de derechos vulnerable, en el sentido expuesto por Fineman quien propone enfoque de la vulnerabilidad, el cual incorpora el hecho de que, en la práctica, la vida abarca un amplio rango de habilidades diversas e interdependientes. 4) A contrario sensu, el beneficio que puede tener una normativa en este sentido, incluso desde el punto de vista de la función simbólica del derecho penal, puede tener la virtud de significar no solo mejorar la posición desventajada que pesa sobre la mujer en el ejercicio y garantía de sus derechos. Pero no menos importante, es que puede ser un aporte en aquello que señala Barrata¹⁶⁵ al recalcar la importancia de la deconstrucción de la conexión ideológica entre sexo y género que justamente permite la persistencia de la objetualización de la mujer, una reconstrucción social del género que supere las dicotomías artificiales en las que se basa el poder masculino en la arena de los espacios que corresponden a la esfera pública.

- Antecedentes Nacionales

Santa (2016) de Perú, presentó en su tesis titulada: “*Actos contra el pudor en menores*”, cuya conclusión final fue: 1) En consonancia a la condición de primera demanda. Se concluyó que fue de escalafón harto entrada se determinó en basa a la clase de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la cual fueron de empleo bastante inscripción, enormemente incorporación y bastante reincorporación, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de San Ignacio, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito contra el pudor de menor de edad a una pena de seis años. Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 800.00 nuevos soles. La calidad de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia; y la claridad. Por su parte, la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la sensatez demuestra la belicosidad de la antijurídica; prueba la osadía de la culpabilidad; evidencian el vínculo (vínculo) entre los lances y el derecho aplicado la cual justifica la libertad y la llama. La dimensión que motiva sobre la amargura fue de empleo altamente, se encontró 5 parámetros previstos: Ello evidencia la proporcionalidad con referente a la lesividad, culpabilidad, tasación del acusado, individualización de la condena en los géneros 45 y 46 del Código Penal y finalmente lo expreso en la motivación fue de cargo altamente suscripción se encontraron los 5 parámetros previstos: las corduras evidencian la valoración de grado y la calidad del aceptablemente jurídico protegido; evidencian consideración del trastorno o ñoñería ocasionado en el aceptablemente jurídico protegido; evidencian estimación de los acontecimientos llenos por el hacedor y la victima en las formas específicas de la agudeza del hecho punible, evidencian que el monto se fijó moderadamente apreciándose las esperanzas económicas del obligado, en la aproximación cierta de

atrincherar los topes de reparadores y la luz. En recopilaciones la parte expositiva presento 20 parámetro de elevación; 4) Fue emitido por la Sala de Apelaciones Mixta, en la cual se resolvió lo siguiente: imponer a “A” seis años de compasión privativa de la independencia y también fue emitida por el plazo de una enmienda civil de ochocientos nuevos soles. 5) La parte expositiva, fue de cargo (cuadro 4). En contenido se encontraba 5 parámetros: epígrafe, tema de individualización al acusado. Y por la posición de las partes fue enormemente, ya que en su contenido se encontró 5 parámetros. 6) La ley de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los casos y la motivación del derecho, la tristeza y la mejora civil fue de escalafón bastante entrada. En la motivación de los acontecimientos fue de grado asaz reincorporación; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las ecuanimidades evidencian la antología de los trances auténticos o improbadas: las honradeces evidencian la certeza de las declaraciones; las mentes evidencian perseverancia de la evaluación conjunta; las corduras testificación dedicación de las estructuras de la sana crítica y las axiomas de la destreza; y la luz. Por su parte en la motivación del derecho fue de cargo hartó suscripción; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las conciencias evidencian la combatividad de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las causas evidencian la definición de la antijurídica; las probidades evidencian la definición de la culpabilidad; las inteligencias evidencian el vínculo (vínculo) entre los episodios y el derecho aplicado que justifican la resolución, y la luz. Asimismo, en la motivación de la desdicha, fue de grado enormemente inscripción, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las sensateces evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las causas evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las causas evidencian estimación de las afirmaciones del acusado; que las causas evidencian la individualización de la amargura de acuerdo con los parámetros universitarios previstos en los géneros 45 y 46 del Código Penal y la luz. Finalmente en la motivación de la enmienda civil, fue de escalafón enormemente entrada; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las causas evidencian valoración del ímpetu y la natura del acertadamente jurídico protegido; las conciencias evidencian evaluación del perjuicio o soberbia implicado en el adecuadamente jurídico protegido; las imparcialidades evidencian estimación de los hechos satisfechos por el hacedor y la baja en las condiciones específicas de la gracia del hecho punible; las imparcialidades evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las esperanzas económicas del obligado, en la esperanza cierta de copular los límites reparadores y la brillantez.

Mestanza (2017) de Perú, presentó en su tesis titulada: *“La deficiencia de la prevención del delito de los actos contra el pudor en menores de 14 años de edad”*, se concluyó lo siguiente: 1. De la deficiencia de la Ley 30364, se indica de esta manera toda vez que esta ley está orientada a erradicar así como prevenir la violencia familiar, se sabe que los actos contra el pudor son una forma de violencia sexual, y aun cuando se ha dictado esta norma parece ser que los instituciones a las cuales se les señala cuál es su accionar

aún se mantienen inertes en la prevención frente a este delito que menoscaba a un sector poblacional vulnerable como son los menores de 14 años. 2. De la educación de los menores de edad, la mayoría de menores de edad en edad escolar no tiene una adecuada información sobre violencia sexual por ende el desconocimiento sobre los actos contra el pudor hace posible que estos sean vulnerables a ser violentados. 3. De la falta identificación de la violencia sexual familiar, se ha cumplido con probar la hipótesis específica, al establecer que los menores no identifican los actos contra el pudor en su ámbito familiar ya que lo consideran un hecho que no se puede dar en la familia, lo cual es falso ya que es allí donde actualmente se oculta una cifra oscura de las víctimas de actos contra el pudor. 4. De la falta actuación de los órganos institucionales: si bien mediante la ley en contra de la violencia familiar se indica su rol, éstas no ejercen políticas públicas que resulten efectivas debido a que no se aminoran las cifras de este tipo penal. 5. Del delito de actos contra el pudor en menores, si bien se contempla este ilícito sancionándolo en defensa del menor de edad, se sabe que este tipo penal se mantiene oculto a causa del miedo y la falta de conciencia que encierra el poco conocimiento, que muchas veces no llegan a ser denunciados o son denunciados mucho tiempo después del abuso. 6. Se ha podido apreciar que, no se tiene una cultura para prevenir la realización de este delito penal, sino más sancionadora lo cual es adecuado, pero se debe recordar que la norma atiende a una prevención para proteger los bienes jurídicos. 7. La protección de los menores de 14 años al ser un ser vulnerable necesita protección del Estado tal como lo indica en su artículo 1 y 4, la constitución política de Perú. 8. Respecto a los menores, algunos de estos consideran que los tocamientos indebidos son sancionados por la ley mientras que otros no, lo cual es inadecuado que todos debemos tener claro que esto sea sancionado y debe ser denunciado. 9. Los actos contra el pudor encierran las diversas formas de violencia desde la psicológica, física incluso la económica, ya que el agresor se vale de todos los recursos para ejecutar su actuar delictivo. 10. La ley 30364 que se destinó a los delitos que acontecen en el ámbito familiar debe hacer cumplir lo que ordena en sus artículos respecto a los actos contra el pudor ya que estos son una forma de violencia familiar.

Noguera (2017), de Perú investigó sobre: “*Delito en la Incitación a la Práctica de un Acto Obsceno de un Menor de Edad*”, arribando a las siguientes conclusiones: 1.- El bien jurídico en el artículo 183 del código penal, es actualmente las ofensas al pudor público y conforme a la doctrina y jurisprudencia nacional; es un error, ya que solamente el primer párrafo de dicho artículo, se considera como bien jurídico protegido a las ofensas al pudor público; 2.- No interesa la condición del menor sea hombre o mujer, ya que puede ser virgen, puede ser corrompido, etc, lo único que importa para la consumación del delito es que el agente realice el comportamiento de incitar a un menor a la práctica de un acto obsceno; 3.- No es necesario que el menor sea hombre o mujer realice la práctica de un acto obsceno, para que se pueda consumir el delito, ya que

basta para la consumación el sólo hecho que el agente incite al menor a la práctica de la masturbación u otro acto obsceno; 4.- Aunque discutible en la doctrina nacional, en mi opinión, no es posible la tentativa, ya que el agente se quedaría en actos preparatorios los cuales no significan tentativa, porque la tentativa se encuentra en la siguiente fase del iter criminis que son los actos de ejecución; 5.- Es posible el dolo eventual, ya que el agente debe proyectarse y estar atento a proteger la indemnidad sexual del menor; 6.- Existe muy poca bibliografía nacional que desarrolle el tema de incitación a la práctica de un acto obsceno, y menos a la investigación científica del delito en este tema; 7.- En la participación delictiva, es posible además de la autoría directa, la autoría indirecta, la coautoría, la instigación y la complicidad tanto primaria como secundaria.

- Antecedentes locales:

Caro (2013), en Perú, investigó: *“Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”* con las siguientes conclusiones a) La proclamación normativa de la igualdad de sexo y la no discriminación por motivo de género, adolece de un importante “déficit de ejecución” que se manifiesta en el Derecho Penal sexual. b) La remoción de las condiciones culturales que explican esta desigualdad, es una tarea a desarrollarse mediante el concurso de los medios de control no punitivos. De lo contrario, el Derecho Penal puede perder de vista la misión protectora de bienes jurídicos, a cambio de la satisfacción de funciones simbólicas que encubren ese déficit de ejecución. c) Esta premisa es compatible con la exigencia de realización de las metas asignadas al Derecho Penal sexual. El Programa Penal de la Constitución, en el marco del Estado social y democrático de Derecho, vincula la aplicación judicial de los tipos que protegen la libertad e indemnidad sexuales, con los principios de lesividad, tipicidad e individualización judicial de la pena, constantemente infringidos en la jurisprudencia. d) Pero la estricta vinculación del Juez a la Constitución no implica convertirlo en simple “boca de la ley”, si bien su ideología, creencias y valores personales o culturales, concurren en la aplicación del Derecho Penal, ello no implica aceptarlos si la decisión judicial se contrapone a los principios que deben imperar en el orden social. Un Derecho Penal, por más mínimo que sea, no puede permanecer ajeno a la meta de la igualdad, de allí que el Derecho Penal sexual no deba concebirse únicamente como “Carta Magna del delincuente”, sino también como “La ley del más débil”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Según Cabrera (2011), manifiesta que:

En el proceso penal donde cobra mayor vigencia las relaciones Estado- ciudadano, pues la persecución estatal importa una de las formas de coacción, con la cual se priva, limita y restringe derecho fundamental, como la libertad persona; por eso se dice con corrección que en el proceso penal se acredita o no si el Estado es realmente protector de los Derechos fue reconocer ciertos límites fundamentales, de acuerdo a la idea de un Estado de Derecho. De ahí que sea necesario reconocer ciertos límites de la persecución penal, a fin de ejercer un poder positivo de contención, a efectos de garantizar los derechos fundamentales. (p. 199)

Caro & Iberico, (2012), El proceso común, su modalidad procedimental eje en torno del cual gira al nuevo proceso penal, la cual presenta tres etapas claramente diferenciadas: La investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Presunción de inocencia

Como plantean Ore Guardia & Giulliana, (2005):

Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. (pg. 165)

Según Cáceres & Iparraguirre (2009): nos manifiesta que:

En el Art.2 inciso 24 del párrafo “e” de la Carta Política, se encuentra plasmado la presunción de la inocencia, la cual se encuentra concordante con las normas supranacionales, como está previsto en el art. 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el art. 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como también el art. 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Aplica el Derecho de ser considerado inocente mientras no exista pruebas suficientes para contradecirlo. (pg. 41-42)

Se debe tener en cuenta que la inocencia o culpabilidad se miden teniendo en cuenta lo que el imputado ha hecho o dejado de hacer en el momento que el hecho le es atribuido. Y también recordar que, en el caso de la detención preventiva, constituye esta una restricción de la libertad personal, aunque durante el proceso se presuma su inocencia.

2.2.1.2.3. Derecho de impugnación

Citando a Ore Guardia & Giulliana, (2005):

Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad

Como señala Cesar, (2006)

El principio de proporcionalidad lo que exige es que los derechos fundamentales solo han de ser limitados si en caso fuere inevitable para amparar los intereses generales; asimismo, la administración de justicia, el cual debe ser alcanzado a través de un medio idóneo y menos gravoso, en tal sentido la carga impuesta ha de estar en razonable relación con las ventajas que derivaran tanto para el investigado como para la generalidad (...) El requisito de proporcionalidad exige que la actuación de los derechos fundamentales no puede ceder ante la persecución de un ilícito de escasa entidad y relevancia social. (pg. 568)

2.2.1.2.5. Principio de Legalidad

Como plantea Reategui Sanchez, (2019), destaca que el principio de legalidad lo que propone es un significado y mixtura de mensajes, tanto para la ciudadanía en general como para los órganos estatales; asimismo nos indica que nadie será sancionado como una acción no previsto como delito (pg. 3)

Cabrera F. (2011), expresa que:

A lo que refiere con el Principio de Legalidad que fue la conquista más valiosa del iluminismo y la ilustración, la cual sigue siendo más significativo del Estado de Derecho, que germino en su seno al Derecho Penal liberal, quien dio una nueva protesta al derrocamiento del Absolutismo Régimen. Lo que significó el Principio de legalidad es poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, que son detentados por las agencias estatales como imponer marcos normativos de limitados poderes criminalizadores. (p. 45)

En el Art. 2 del inciso 24 literal “d” de la Constitución Política del Perú, se encuentra consagrado el principio de Legalidad, por el cual nadie es procesado ni condenado por acto u omisión que al cometerse no estén calificados en la ley, de manera expresa, como una infracción punible; a su vez el Art. 11 del numeral 2 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, el art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Art. 15. como base de toda medida que importe limitación de derechos, pero no es autónomo, ya que debe ir de la mano, con otros principios como el de proporcionalidad, de necesidad, de jurisdicción, de motivación de las resoluciones judiciales, y la de provisionalidad. (Cáceres & Iparraguirre, 2009, p. 75)

2.2.1.2.2. Principio de Pluralidad de Instancias

En la opinión de, Cubas Villanueva, (2015), deduce que es un principio el cual, siempre hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, en tal sentido las partes

tienen el derecho a pedir que otra instancia distinta y además Superior a la primera, revise el fallo. Con la finalidad de que no haya arbitrariedades en la justicia, ya que el juez puede ser subjetivo o de quienes conforman un órgano determinado. En tal sentido, el fundamento para el referido principio está en la habilidad intrínseca del juzgador, quien puede cometer errores en el momento de aplicar la ley penal. (pg. 44-45)

2.2.1.2.3. Principio Tempus Regit Actum

En la opinión de, Cubas Villanueva, (2015), deduce que la ley procesal aplicable es aquella que rige al tiempo de la actuación procesal. En tal sentido, esta aplicación de normas se rige, por el principio tempus regit actum, la cual establece que la ley se aplica con respecto al tiempo en que se encuentra vigente en el momento de resolverse el acto procesal. Siendo así que cuando se aplica al acto procesal una norma la cual entro en vigor con posterioridad a la fecha que se cometieron los delitos, ello importa una aplicación retroactiva de dicha norma, de tal forma que, es lesiva la garantía constitucional de prohibición del ex post facto. (pg. 86-87)

2.2.1.2.4. Principio de legitimidad de la prueba

En la opinión de, Cubas Villanueva, (2015), deduce que la validez de la prueba está referida a que su recolección e incorporación al proceso sea lícita, es decir, que no se afecten las garantías que la ley brinda al imputado y tampoco se infrinjan las formalidades requeridas, ya que de ser así carecerá de efecto legal. (pg. 97)

2.2.1.2.5. Principio acusatorio

En la opinión de, Cubas Villanueva, (2015), deduce que el juicio es la etapa principal del proceso, la cual consiste en la potestad titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonables. Si bien es cierto, este principio reconoce la separación de las funciones para el desarrollo del referido proceso: Ministerio Público le corresponde una función requirente, la función persecutora del delito; razón por la cual es el titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba. En tal sentido, el principio acusatorio es la necesidad de Ministerio Público para dar inicio al procedimiento. (pg. 134-135)

Cubas (2006), nos manifiesta que:

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. (p. 36) Se debe tener en cuenta que el Principio acusatorio tiene tres notas importantes: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, como también de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (Caro, 2007, p.54)

Peña, (2004), nos indica que: Órgano jurisdiccional reconoce este principio de dar inicio al proceso penal sin necesidad previa de acusación. El Estado en esta situación asume

una función dual antagónica: acusar y juzgar funciones incompatibles entre sí y de una fuerte dosis de parcialidad. (p. 38)

2.2.1.2.6. Principio de publicidad de juicio

En la opinión de, Cubas Villanueva, (2015), deduce que este principio se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, con la finalidad de que la Nación conozca por qué, como, con que pruebas, quienes, etc., realizar el juzgamiento de un acusado. En tal sentido este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia, lo cual consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y controlar la justicia de la decisión misma. (pg. 202)

Calderon (2007), sostiene que:

La Publicidad es una de las garantías de la correcta administración de justicia, la cual se establece en el inciso 4) de Art. 139 de la Constitución Política del Perú y en el Art. II del Título Preliminar de Nuevo Código Procesal Penal. Es por este principio que la opinión pública tiene la conveniencia de inspeccionar el comportamiento de los jueces, ya sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por periodistas que cubren la información. (p. 52)

2.2.1.2.6. Principio de derecho de defensa

Cabrera (2011), sostiene que, “el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos desde el momento en que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, dando la posibilidad de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva que recae en su contra” (p.161)

Cáceres & Iparraguirre (2009), indica que:

El derecho de guarnición no solo comprende a la bastión regla (El patrocinado debe saber el suceso e ilustrarlo integralmente a su abogado, desde la prospección policial, por ende no la reducen en parte alguna); sino comprende asimismo la blindada material (...) El origen de barricada no solo implica la valla regla, (el patrocinado tiene que entender el episodio y explicárselo integralmente a su socorrido, desde la exploración policial, por tanto este comienzo reconocido por la ley no admite que la amistad o ley con grado de ley, la reduzcan en parte alguna); sino comprende todavía la valla material (ejercida por el inculpado); de los dos resulta que al imputado se le debe advertir cuales son los rapapolvos, rastros, pruebas, causas para que pueda impugnar. Este derecho pasa por el comienzo de no recriminación (no puede aseverar contra sí mismo). (p. 60)

Es por ella que el derecho de defensa, es una garantía que tiene cualquier persona contra cualquier imputación, desde el momento que es citado o detenido por la autoridad jurisdiccional. Puede recurrir al abogado de su preferencia y si en caso no lo tiene el Estado le proporciona uno en forma gratuita

2.2.1.3. Etapas del proceso común

Teniendo en cuenta a San Martín Castro (2015), se destaca lo siguiente:

2.2.1.3.1. La Etapa de investigación Preparatoria

Es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. Asimismo, sirve para el aseguramiento de personas y cosas de las responsabilidades pecuniarias.

En la fase de la investigación preparatoria, que está a cargo del fiscal, comprende las llamadas diligencias preliminares y asimismo la investigación formalizada.

2.2.1.3.2. La etapa Intermedia

Es de naturaleza eminentemente crítica, es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral.

En la fase intermedia, que está a cargo el juez de la investigación preparatoria, comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Siendo así que las actividades más relevantes son el control de acusación y la preparación del juicio.

2.2.1.3.3. La etapa de Enjuiciamiento

Es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En este tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo.

En la fase de enjuiciamiento, comprende el juicio oral, del cual es público y contradictorio, siendo así que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, asimismo se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.1.3.4. La etapa Impugnación

Es el conjunto de actuaciones destinadas a controlar el resultado del juicio, sentencia, a través de los diferentes medios de impugnación o recursos

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Calderon Sumarriva, (2011) El juez es aquella persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, decidir una cuestión o resolver alguna duda. En tal sentido, es el órgano instituido por el Estado con aquella potestad de conocer y sentenciar un litigio, como también un conflicto de intereses sometidos a su decisión. Si bien es cierto, el Juez Penal es el órgano jurisdiccional, es quien tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, siendo así que aplica la ley a los hechos que son calificados como delitos o faltas, cabe destacar que, para ejercer la mencionada jurisdicción, el juez necesita tener capacidad procesal. (pg. 129-132)

El juez se convierte en un ente imparcial para el proceso, a quien las partes expondrán sus alegatos y a quien tratarán de convencer de sus pretensiones, las cuales estarán basadas en sus respectivas teorías del caso.

2.2.1.4.1.2. Atribuciones del juez

Como plante Ore Guardia & Giulliana, (2005):

a) Juez de la Investigación Preparatoria

Interviene en la investigación preparatoria ejerciendo actos de control en resguardo de los derechos fundamentales de las partes procesales, siendo así que realiza actos de prueba anticipada y atiende a los requerimientos del Fiscal y las demás partes. Asimismo, se encarga de la ejecución de la sentencia.

Cabe mencionar que existe riesgo, en esta etapa del proceso penal, de afectación de los derechos fundamentales, es por ello que el fiscal es quien investiga y el juez tiene la función pasiva, es decir, él es garante de los derechos fundamentales y carece de iniciativa procesal propia.

b) Juzgados Penales

Están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo

- Los Jueces unipersonales, están a cargo de los delitos sancionados con pena de seis o menos.
- Salas Peales Superiores. - Conocen del recurso de apelación contra autos sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales.
- Sala Penal de la Corte Suprema. - Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, así como también los de queja en casi de denegatoria de apelación.

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

Calderon Sumarriva, (2011) El Ministerio Publico surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos capaces y dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad. En tal sentido que se le considera como un organismo autónomo y jerárquicamente organizado (pg. 133-134)

Aladino, (2010) El Ministerio Publico, en materia penal, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción así como la conducción de la investigación del delito. En tal sentido, se puede definir al Ministerio Publico como un organismo constitucionalmente autónomo, al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, la cual defiende la legalidad, intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y a l vez busca fortalecer el Estado social y democrático de derecho (pg. 25-27)

El fiscal dejara de ser un auxiliar de la justicia y se convertirá en una parte procesal que actuara con criterio de objetividad, si bien es cierto el fiscal juega un rol clave en el modelo procesal, ya que es un puente de plata para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable.

2.2.1.4.2.2. Características

Aladino, (2010), Se ha establecido diversos modelos institucionales del ministerio público, como una institución independiente del Poder Judicial. En tal sentido, reviste las características siguientes:

- ✓ Es autónomo. - No está subordinado a ningún poder, ni institución del Estado. Por consiguiente, es funcional, administrativa, económica y disciplinaria. Siendo así que es una sólida garantía contra la arbitrariedad.
- ✓ Es indivisible. - Su actividad es impersonal, en el sentido que, ante cualquier tribunal u oficial que lo ejercite, el Ministerio Público representa a una solo y misma parte en la instancia: La sociedad.
- ✓ Es inamovible. - No puede ser removido por disposición de algún poder del Estado ni tampoco trasladado del lugar para el cual ha sido nombrado.

Es así que el Fiscal debe partir de dos aspectos: Tiene que comprender que quien realiza las actividades de investigación policial, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y los medios disponibles; Y el segundo aspecto en el que debe partir es, que debe ser capaz de mostrar a la policía que, sin una coordinación con su trabajo, los resultados de su investigación sirven de poco o nada. Con ello se entiende que el Fiscal debe tener la iniciativa de organizar la investigación y asimismo sosteniendo sus pretensiones oralmente en las audiencias preparatorias o del juicio.

2.2.1.4.2.2. Principios

Aladino, (2010)

- a) Legalidad y Jerarquía de las normas. - Los fiscales actúan con sujeción a la ley, y en caso de incompatibilidad entre normas elijen la de mayor jerarquía.
- b) Independencia. – Actúan con independencia en el ejercicio de sus funciones, en la forma que estimen más arreglada y la resolución de conflicto sometido a su conocimiento.
- c) Razonabilidad y Proporcionalidad. - Actúan observando el criterio de razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Eficiencia y Celeridad. - Se rigen por criterios de eficacia y eficiencia, procurando rapidez y simplificación en todas sus actuaciones.

2.2.1.4.2.2. Funciones

Aladino, (2010)

Funciones referidas en su integridad del Ministerio Público, es decir, desde una perspectiva Institucional, tal como la constitución y Ley Orgánica. Entre estas tenemos:

- La defensa de la legalidad; de los derechos fundamentales de las personas e intereses públicos.
- Velar por la prevención del delito.
- La titularidad del ejercicio público de la acción penal
- Dirigir desde inicio la investigación del delito
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.
- Defender a los niños, adolescentes e incapaces, ausentes, así como el interés social.
- Representar a la sociedad en los procesos judiciales
- Velar por la reparación civil del delito

- Velar por la privación del patrimonio criminal a los agentes del delito y eventuales terceros.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que determine la ley
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes en las materias que le son propias.

2.2.1.4.2.3. La acusación

2.2.1.4.2.3.1. Concepto

Como manifiesta Calderon Sumarriva, (2011), expresa que:

La acusación Fiscal es el resultado de toda una etapa de investigación preparatoria. Siendo así que el Fiscal ha buscado poder obtener los elementos de convicción necesarios para poder ejercitar la acción penal y formular su pretensión penal (que es la imposición de una pena o medida de seguridad) y civil (que es la reparación civil). (pg 318)

La acusación constituye la materialización del principio acusatorio. Es el medio por el cual fija definitivamente la persona que debe ser sometida a juicio y el hecho acerca del cual debe versar el debate

Como parte acusadora está encargado de solicitar la actuación del ius puniendi, siempre que legalmente correspondiera. Mediante la acusación, cuando proceda, aun cuando no actúa derecho fundamental alguno, cumple con su obligación jurídico, publica de ejercitar la acción penal introduciendo la pretensión punitiva.

La acusación debe ser notificado a los sujetos del proceso a fin de que realicen sus observaciones, deduzcan medios de defensa, soliciten imposición o revocación de medidas de coerción, requieran el sobreseimiento, insten la aplicación del principio de oportunidad, ofrezcan pruebas para el juicio, propongan acuerdos y objeten la reparación civil.

Si en caso las partes formulen objeciones y requerimientos, el juez de la Investigación preparatoria citará para audiencia preliminar de control de acusación.

2.2.1.4.3. El acusado

Como plantea San Martin Castro, (2015)

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es quien está sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia

2.2.1.4.3.2. Derechos

El acusado tiene derechos de actuación activo- de participación- y pasivo frente al poder estatal, asimismo de protección frente a los medios de comunicación. (pg. 237)

2.2.1.4.4. La parte civil

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es aquella persona perjudicada por el delito que ejercita la acción pretensión civil en el proceso acumulado al penal, en tal sentido su intervención, está circunscripta exclusivamente a los delitos públicos y semipúblicos.

2.2.1.4.4.2. Derechos

Se identifica una serie de derechos.- de información en las diligencias preliminares; no se reconoce al agraviado derecho alguno a instar sanción penal del imputado y menos de remplazar al fiscal cuando este no inste la acción o la pretensión penal.

2.2.1.4.5. Actor Civil

Citando a Dino Caro (2012)

El actor civil es la constitución del agraviado, sus descendientes o ascendientes, parientes y afines dentro del segundo grado, esto con la finalidad de perseguir la pretensión resarcitoria, la cual tiene como fundamento el daño que fue causado por la comisión del delito. Asimismo, se establece ciertas condiciones para solicitar la constitución como actor civil y entre ellas son: Identificación del responsable civil, el relato circunstanciado del hecho delictivo, la pretensión indemnizatoria reclamada, aportación de la prueba documentada que acredite su pretensión, entre otros.

En tal sentido lo que se entiende por actor civil es aquel sujeto perjudicado por el hecho delictivo, puede ser la víctima o un tercero en los delitos que ocasionaron lesión o daño patrimonial y es donde el actor civil se constituye ante el juez a quien a su vez aporta medios de prueba. Cabe destacar que se puede constituir antes de la conclusión de la investigación preparatoria.

2.2.2. La prueba

2.2.1. Concepto

Neyra (2010), afirma que: “La prueba en su término es por demás polisémica. Es en este sentido la prueba, aplicando un uso corriente del lenguaje, el cual significa comprobar, verificar. Si en este sentido lato, se verifica o demuestra la autenticidad de la cosa”. (pg. 543)

Como expresa Calderon Sumarriva, (2011), manifiesta que “la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. (...) son los elementos o instrumentos utilizados para producir certeza.” (pg. 271)

Lo que nos describe de la prueba que se usa teniendo en cuenta varios significados, uno de ellos y fundamental en la materia del derecho es la de comprobar un suceso o hecho, para de esta manera saber de forma fehaciente como sucedieron las cosas y si la otra parte dice la verdad o no.

2.2.2. Objeto de la prueba

Al hacer referencia al objeto de prueba, Neyra (2010), manifiesta que:

En primer lugar, nos formulamos la pregunta ¿Qué es prueba? Y llegamos a la respuesta que es todo aquello capaz de ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado. Entonces decimos que el objeto de prueba es todo aquello la cual está constituido por materia de actividad probatoria, requiere ser averiguado, conocido y demostrado y por lo que a su vez debe tener la calidad real, probable o posible (p.548)

El objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial.

2.2.3. La valoración de la prueba

2.2.3.1. Concepto

Como expresa Nieva Fenoll, (2016), “Los sistemas de valoración de la prueba parte de la libertad de criterio del juez. Y lo único que hacen las normas de prueba legal, en ocasiones, es guiar la averiguación judicial en cada caso concreto”. (pg 16)

(Taruffo, 2008) La valoración de la prueba sería el examen crítico de los medios de prueba, siempre con máximas de experiencia, impuestas por la ley o deducidas por el juez. Este es justamente el momento de iter probatorio objeto de nuestro estudio.

2.2.3.2. Principios de la Actividad Probatoria

Como indica Calderon Sumarriva, (2011)

Se realiza sobre la base de los siguientes principios:

- a. Judicialidad. - La actividad probatoria necesariamente se realiza ante un órgano jurisdiccional que se imparcial.
- b. Contradicción. – La actividad probatoria debe realizarse con la presencia necesaria de las partes, tanto de quien ofreció el medio de prueba como del adversario.
- c. Oralidad. – Su actuación se realizará verbalmente, aunque se conserve lo dicho en un acta o cualquier otro medio técnico.
- d. Inmediación. - Implica la necesaria cercanía o proximidad entre el juzgador y los medios de prueba.

2.2.6. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas

(Taruffo, 2008)

Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad del hecho en litigio, si se sacan las inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos motivo de la disputa, y es así cuando se alcanza este objetivo, entonces este hecho está probado, pues ha sido confirmado por los medios de prueba, en tal sentido, estamos frente a un “medio de prueba” solo si este es relevante y admisible. (pg. 36)

2.2.6.1. La prueba documental

2.2.6.1.1. Concepto

Como manifiesta Calderon Sumarriva, (2011)

Es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad. El documento es toda representación objetiva de un pensamiento la cual puede ser material o literal.

2.2.6.1.2. Clases de documentos

Según Calderon Sumarriva, (2011)

2.2.6.1.2.1. Documentos públicos. - Si provienen de un funcionario público, que lo expide en el ejercicio de sus funciones, o de notario público. Estos documentos, con la formalidad de ley producen fe plena sobre su contenido.

2.2.6.1.2.2. Documentos privados. – Si provienen de un particular y son reconocidos por quienes los suscribió. Si el otorgante niega su firma, se puede realizar una pericia para establecer su autenticidad.

Citando a Taruffo, (2008)

En los sistemas de common law; las pruebas documentales suelen ser admitidas como cualquier medio de prueba y su valor probatorio no está determinado por el derecho, asimismo el problema puede ser determinar si el documento es fiable: dado que se presenta para probar sus propios contenidos, el documento debe ser genuino.

2.2.6.2. Los peritos

2.2.6.2.1. Concepto

Citando a Calderon Sumarriva, (2011)

La peritación adquirió para un sitio propio, como medio especial de prueba, por obra de los jurisconsultos prácticos italianos. El perito es la persona versada en una rama del saber humano que auxilia al juez en la formulación de dictámenes. (pg. 308)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Reyna (2015), indica que:

Producido el análisis corresponde la emisión de la sentencia la cual debe tener diversos requisitos como son: mención del Juzgado penal, el nombre de los jueces y las partes, fecha en la que se ha dictado, y los datos personales del acusado, enunciado de los hechos y las circunstancias que se dan por probadas o improbadas. (p. 103)

2.2.3.2. Motivación de la sentencia

Como manifiesta Talavera Elgueraa (2010):

Motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es aquel procedimiento discursivo o justificatorio, asimismo implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Los jueces tienen la obligación de justificar sus decisiones y para lograrlo no cabe limitarse a mostrar cómo se ha producido una determinada decisión, es decir, no

basta con indicar el proceso que lleva a la decisión, al producto. Siendo así que al constituir la motivación el procedimiento justifica torio de una decisión.

La importancia del hecho de que un juez responda con razones no solo justifica su decisión, sino que está legitimándola. En primer lugar, ante los destinatarios directo de su decisión, y luego ante los destinatarios directos de su decisión, y luego ante la ciudadanía en general como depositaria de la potestad soberana de administrar justicia que por mandato de la Constitución es ejercida por los jueces. Es así que la motivación no es solo una herramienta de comunicación y la legitimación política y social, sino que hace posible el control del poder jurisdiccional que se expresa en las decisiones de los jueces, posibilitando que las mismas seas revisadas por los tribunales superiores, si como la efectividad de la tutela procesal efectiva y particularmente el derecho de defensa. De ahí la importancia superlativa de la motivación de expresar las razones que justifican la decisión adoptada, lo que constituye una forma de publicidad de los actos de poder en un Estado democrático de Derecho.

2.2.3.3. Las funciones de la motivación

Las funciones o fines que cumple la motivación han dado lugar a diversas y respetables posturas. Hay quienes sostienen que la motivación tiene una doble finalidad: siendo una parte, una función exhortativo-pedagógica y, de otra una función justificativa de la bondad de la sentencia. Tan variadas funciones asignadas a la motivación bien pueden ser agrupadas porque estén referidas al papel que cumple la motivación dentro del proceso concreto (función endoprocesal), o porque están referidas a su relación con la sociedad (función extraprocesal).

- ✓ Dimensión endoprocesal.- engloba la totalidad de las funciones que desarrolla la motivación de las resoluciones dentro de la estructura y el funcionamiento del proceso, es así que es muy importante en el modelo de juez-funcionario asumido por los ordenamientos continentales, por cuanto la obligación de la motivación permite un control política, burocrático sobre el producto de la actividad jurisdiccional, es decir sobre la decisión, es por ello que está encaminada a permitir un control técnico jurídico de la decisión judicial, que sucesivamente desarrollaran los litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores.
- ✓ Dimensión extraprocesal. - por el contrario, esta dimensión engloba el conjunto de funciones que cumple la motivación fuera del ámbito del proceso, es decir, hace referencia a las consecuencias e impactos que el dictado de una resolución jurisdiccional tiene en el ámbito social. Y, en consecuencia, no hay duda de que “la obligación de motivar es una manifestación de principio de participación popular en la administración de justicia, y de que tiene naturaleza de garantía, directamente conectada con los principios de independencia y de sujeción del juez a la ley, y con el derecho de defensa.

2.2.3.4. Requisitos de la motivación

De acuerdo con Talavera Elgueraa (2010), sostiene que:

Los requisitos actúan como límite de la actividad decisoria del juzgador, no pudiendo tomar este una decisión que no cuente con el efectivo respaldo de una motivación que reúne todos los requisitos esenciales exigibles: racionalidad, coherencia y, en su caso, razonabilidad. Asimismo, los requisitos de concreción, suficiencia, claridad y congruencia.

2.2.3.4.1. La racionalidad

La noción de racionalidad, es aquella que se caracteriza por lo siguiente: a) Intersubjetividad, entendiéndose por ello la posibilidad de comunicación de enunciados o proposiciones entre individuos que forman parte de un determinado círculo. b) La existencia de un método para la adopción de la decisión judicial. c) La obtención de unos resultados más o menos predecibles

Cabe resaltar que, para que una motivación sea racional, no bastará con que haga posible el control externo del fundamento racional de la decisión, sino que, para ello deberá utilizar argumentos de justificación racionales. Siendo así, el juzgador debe acreditar la racionalidad de los elementos de hecho y de Derecho usados en la justificación, además de la racionalidad de las reglas de inferencia empleadas para haber llegado a la decisión.

2.2.3.4.2. La coherencia

Constituye una exigencia esencial de la motivación, y en cierto sentido es un presupuesto de la racionalidad de la justificación de la decisión, ya que no es imaginable un discurso justificativo calificado de racional que no sea, al mismo tiempo, coherente. El tribunal constitucional exige que la motivación cumpla con el requisito de la coherencia, al señalar que la falta de coherencia narrativa se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión, produciéndose así una manifiesta incoherencia narrativa, cuya consecuencia lógica puede ser la inversión o alteración de la realidad de los hechos, lo que la tornaría incongruente e inconstitucional.

La motivación debe tener una coherencia externa e interna, con respecto a la coherencia interna de la motivación despliega su eficacia dentro del propio discurso de justificación de la sentencia y se traduce en poner de manifiesta la exigencia de que no exista contradicción entre los argumentos y las premisas del discurso justificativo. Y en la motivación, el juez está obligado a ser coherente, tanto en el uso del lenguaje como en la argumentación.

2.2.3.4.3. La razonabilidad

Cabe distinguir entre la racionalidad y la razonabilidad. Mientras que la racionalidad hace referencia a la condición que adquiere la decisión cuando viene adoptada y justificada con sumisión a las normas y principios de un ordenamiento; la razonabilidad de la decisión judicial hace referencia a la aceptabilidad de la misma por el común de las personas. Siendo así la razonabilidad es un complemento que debe acompañar a la racionalidad de la decisión jurisdiccional y, por ende, también a su correspondiente motivación. Toda motivación de una decisión debe justificar que la misma es racional y razonable.

2.2.3.4.4. La concreción

La concreción es un requisito de toda motivación de las resoluciones judiciales, conforme a la cual la motivación deberá contemplar de manera específica y particularizada los elementos que integran las cuestiones problemáticas sometidas a la consideración judicial.

2.2.3.5 Estructura

Según Talavera Elgueraa (2010), sostiene que:

La sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. Estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estado procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión).

2.2.3.6. La sentencia en el proceso común

Con base en Talavera Elgueraa (2010), enfatiza que:

Con respecto a la sentencia en el proceso común las reglas sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común, las cuales son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales. (...) la estructura de la sentencia es definida por el art. 394: i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de derecho; y v) la parte resolutive.

El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, el lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como también los datos personales del acusado.

La motivación de los hechos deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio.

Los fundamentos de Derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

Y la parte resolutive esta constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido y los demás aspectos que establece el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria y para la sentencia condenatoria.

2.2.3.7. La sentencia condenatoria

El artículo 399° del NCPP prescribe que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el

condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio 254 penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.3.8. La sentencia de apelación

Según Talavera Elgueraa (2010), considera que:

La sentencia de apelación o de segunda instancia, deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre y cuando se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta las especificidades señaladas en el art. 425°. En caso que la sentencia no sea condenatoria o absolutoria, sino una nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda. (...) debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio tantum appellatum, quantum devolutum, que se encuentre recogido expresamente en el artículo 409° (...) una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, la reparación civil consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar la sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Cabrera (2011), expresa que: “Por impugnación debe entenderse el acto procesal de par que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya sea por su injusticia, pretendiendo su nulidad o rescisión” (p. 515)

Medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anteriormente un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior

En cuanto se resuelve en una protesta de justicia, se llama impugnación una parte impugna la decisión en cuanto, afirmando su justicia, provoca su crítica.

Aquellas a quienes afecte una resolución judicial estarán descontentos de ella, cabe indicar que existe la posibilidad de que los hombres puedan errar y esto hace posible que la resolución no se haya dictado de forma correcta. Asimismo, la ley permite en ciertos casos su impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse como remedios, a efectos de que se examine de nuevo de los asuntos resueltos.

De los siguientes conceptos expuestos queda

Son los medios impugnativos: los recursos, que permiten la resolución judicial en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en la base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso. (Según el expediente judicial N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2022)

2.2.4.2. Fundamentos

Citando a Calderon Sumarriva, (2011), expresa que:

Es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgos que puede materializarse es una resolución judicial que contiene errores *in procedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas sustantivas.

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Citando a Calderon Sumarriva, (2011), expresa que:

- Recurso de reposición. - Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, suplica, reforma, y reconsideración. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dicto.
- Recurso de apelación. - Es el medio impugnatorio tradicional. Tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que se acorde con la ley.
- Recurso de casación. – Es un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando tramites sustanciales del proceso.

2.2.4.3.1. Recurso de Apelación

Es un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo la cual procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias, cuya finalidad consiste, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas.

El recurso de apelación está destinado a la obtención de una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, de la cual no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Asimismo, funciona como medio impugnatorio, ya que se limita a la anulación de la sentencia cuando se denuncie y advierta vicios de actividad o defectos de juicio.

2.2.5. El delito de actos contra el pudor en menores de edad

2.2.5.1. Concepto del delito

Según Noguera (2011), sostiene que:

El delito contra los actos contra el pudor consiste en que una persona ya sea hombre o mujer sin tener la intención de consumir el acceso carnal, realiza sobre un menor de edad ya sea hombre o mujer, sea con su consentimiento o sin él, obliga a que el menor se efectúe sobre sí mismo o que haga sobre terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...) Esta figura delictiva en España recibe el nombre de “Abusos deshonestos”; en Francia, “Atentados al Pudor”; en Alemania, se le denomina “Actos Impúdicos y Violentos”; y, en Italia, se le conoce como “Actos Libidinosos” (pg. 190)

Desde el punto de vista de Llaja & Silva T. (2016), encontramos que:

En relación al termino pudor persiste la crítica de que se presta a interpretaciones de carácter moralizante y prejuicioso. Asimismo, que busca proteger un valor que esta fuera del ámbito de protección constitucional propio de nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, considerando una interpretación que asegure coherencia valorativa entre la Constitución Política del Perú y el código Penal, este delito debe sancionar los atentados contra los principios y valores que aquella consagra. En este sentido es preciso interpretar que a través del delito de actos contra el pudor se brinda protección penal frente a todo atentado contra la libertad sexual, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y, dependiendo de cada caso, otros derechos fundamentales. (pg. 23)

2.2.5.2. Tipo Objetivo

Sujeto Activo: Cubas (citado en Seclen, 2016)

Un hombre o mujer puede ser el sujeto pasivo, no importando la opción sexual del sujeto. Si en caso el sujeto es un menos de 18 años, ya constituye a un infractor de la ley penal y ella se remite a la jurisdicción de familia, se le considera como proxeneta y está prevista en el Art. 179° (pg. 71)

Sujeto pasivo: son considerados los menores de catorce años ya sea un hombre o una mujer, sin interesar su oficio, ya que no importa si es una persona dedicada al meretricio.

Acción: San Martin (2006), refiere que:

Con correlación a lo señalado en el art. 176°, la acción típica es posible consista en los siguientes: las realizaciones de tocamientos en la esfera semántica por parte del agente, en la ejecución de actos libidinosos en el cuerpo del sujeto pasivo sobre el cuerpo del sujeto activo (autor) o de un tercero. Si solo provoca la desnudez, la conducta es reducida al art. 183.3 del Código Penal (p.140)

2.2.5.3. Tipo Penal.

El injusto penal de atentado contra el decoro de benjamines, aparece tipificado en el artículo 176- A, el mismo que al ser modificado por la amistad N° 28251, del 8 de junio de 2004, y luego por la instrucción N° 28704, que solo se limitó a incrementar el quantum de las fatigas, tiene el subsiguiente contenido:

El que sin objeto de entraparse arrebató sensual graduado en el artículo 170 realiza sobre un pequeño de catorce años u obliga a este a ejecutar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o comportamientos sátiros opositores al recato, será reprimido con las subsiguientes amarguras privativas de familiaridad:

- 1.- Si la víctima tiene menos de siete años, con dolencia no benjamín de siete años tampoco maduro de diez años.
- 2.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
- 3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima

2.2.5.4. Tipicidad Objetiva.

El delito de actos contra el pudor de menores se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia.

Aquí con la única salvedad de la edad del sujeto pasivo y que no es necesaria la concurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima, vale todo lo dicho al comentar el acápite de la tipicidad objetiva del tipo penal de Art. 176 del CP.

2.2.5.5. Circunstancias agravantes

El segundo párrafo del Artículo 176 – A recoge el supuesto agravante de la conducta delictiva en hermenéutica. En efecto, la conducta se agrava si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le

impute a depositar en la su confianza (supuestos previstos en el último párrafo del artículo 173 del CP).

2.2.5.6. Antijuricidad en el delito de actos contra el pudor en menores de edad

Citando a Salinas Siccha, (2018), expresa que:

Después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del código penal. Por la naturaleza del delito comentado, considero que en realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor en menores de edad. (PG. 1086)

2.2.5.6. Culpabilidad en el delito de actos contra el pudor en menores de edad

Citando a Salinas Siccha, (2018), expresa que:

Luego de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor en menores de edad, no concurre alguna causa de justificación, siendo así que el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor, asimismo, también se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, verificar si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (pg. 1086)

3.2.2.1.6. Bien jurídico protegido

El Artículo 176 – A recoge el supuesto agravante de la actuación delictiva en apostilla. En impacto, la disposición se agrava si el agente tuviera cualquier actitud, rango o enlace familiar que le dé particular regencia sobre la afectada o le impute a depositar en la su valía (supuestos previstos en el último parágrafo del artículo 173 del CP).

Villavicencio (2010), nos dice que:

Se ha constituido con tocante a la dañada una requerida condonación por parte del parlamento, con la guía de entablar o ejecutar la política criminal en el ámbito de los errores carnales, sobre todo, por un punto de vista cognitivo, por causa de que la estructura de coitos que involucran a niños como damnificadas, provocan una excitación publica, que es canalizada por las muchedumbres mediáticas de amenaza a fin de incidir en una concreta obra legislativa. (p. 47)

Con referente a este tipo penal se entiende que la realización de actos contra el pudor o actos libidinosos, que como ya se mencionó sobre los tocamientos indebidos, estos afectan de manera negativa a la formación de la esfera sexual del menor.

Seclen (2016) manifiesta que:

(...) No es considerada como una arbitraria facultad de disponibilidad para la realización del acto, cuando nos referimos a la libertad sexual, en la que también abarca cualquier acto libidinoso. Esto hace posible que el régimen de intangibilidad total la cual la ley lo impone abarque no solo el acceso carnal normal o contra natura, sino toda aquella manifestación secundaria libidinoso que pueda significar un daño en lo que corresponde su formación de la esfera sexual, en su formación de la personalidad y en su integridad psíquica. (p. 70)

Aquí al igual como ocurre con el tipo penal del artículo 173 del CP, el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional, existe unanimidad al respecto. Así enseñan que “se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre.

3.2.2.1.7. Consumación

Seclen (2016), sostiene que: “se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor. No se necesita para los efectos de la consumación, el desahogo sexual e, inclusive puede faltar esta finalidad” (pg. 72)

Lo que nos quiere decir es que, si la finalidad del autor era el acceso carnal sexual y que, por motivos ajenos, el autor no logra consumar el actor, entonces esta será una tentativa del Artículo 173°. La realización de los tocamientos indebidos, sobre las partes íntimas del menor, constituyes, ya el inicio de los actos ejecutivos del injusto penal de violación de menores, pues dicha conducta se consume en la otra

3.3.3. Reparación civil

Como expresa Arevalo I. (2017), manifiesta que:

La reparación civil, a efectos de abordar una definición, vale tener en cuenta lo que nuestros tribunales y la doctrina han sostenido, al respecto: tenemos que al nivel jurisprudencial se ha sostenido que “la víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”, asimismo, a nivel doctrinario, la reparación civil se debe cifrar en el daño que emana del hecho delictivo”.

En suma, la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para comprender se debe conocer que es la responsabilidad civil. (pg 3)

Lo que se entiende por reparación civil es aquella responsabilidad que es atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05 que se trata sobre actos contra el pudor en menores de edad

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-
05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2015-53-2501; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2015-53-2501; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 02549-2015-53-2501; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	43						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		24						[33- 40]	Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil		X						[1 - 8]						Muy baja	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme al informe de investigación y sus objetivos se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2015-53-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020., fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 1 y 2)

❖ Sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, sentencia cuya calidad fue de rango muy alta, y ello de conformidad con los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales. (Cuadro 1)

1. Conforme a la parte expositiva de la sentencia de rango alta (Cuadro 1)

1.1. Introducción

La parte expositiva fue de rango muy alta, ya que en el dictamen de la introducción cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la que se evidencia de forma idónea: el número de expediente judicial N° 2549-2015-57-2501-JR-PE-01, con resolución N° 06 de fecha 05 de agosto del 2016, el nombre del Juzgado, sobre quiénes son los sujetos del litigio, asimismo en el presente caso corresponde la reserva de la identidad por tratarse de una menor de edad.

Asimismo, se dio el cumplimiento sobre el contenido claro dentro de los aspectos del proceso, sin vicios procesales y cumpliendo con los plazos establecidos conforme a ley. Finalmente se evidencia claridad en el contenido de la sentencia en estudio.

1.2. Postura de las partes

Con respecto a la descripción de los hechos fue de rango alta, las partes formularon sus alegatos preliminares, se expuso la calificación jurídica del fiscal y las pruebas admitidas; obteniendo 4 de 5 parámetros cumplidos. Asimismo, dar a conocer al acusado acerca de los límites de la imputación; se evidencio la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal, como también la pretensión de la defensa del acusado

Como se expresa en la estructura de la sentencia en el art. 394°: i) encabezado, ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de

Derecho; y v) la parte resolutive (...) en tal sentido el encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar el nombre de los jueces y de las partes, así como también los datos personales del acusado. Asimismo, en los antecedentes procesales debe contener la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado. (Talavera, 2010; p. 41)

2. Conforme a la parte considerativa de la sentencia fue de rango muy alta (Cuadro1)

2.1. Motivación de los hechos

La motivación de los hechos fue de rango muy alta, ya que cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la investigación, que fueron las siguientes: se evidencio una exposición clara, lógica y completa de los hechos que se dan por probados. Comenzaron con las pretensiones de las partes, dando camino a la valoración individual de las pruebas actuadas en juicio.

Cabe recordar que el razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que se adecuado, y entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, y ello esté debidamente explicitado y reseñado en la sentencia. Ello supone que de su lectura debe verse cual o cuales son los indicios que se estiman probados y cual o cuales son los hechos a probar (...) el órgano jurisdiccional explicita el razonamiento a través de cual, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado. (STC N° 00728-2008-PHC/TC)

Quedando acreditado los hechos y circunstancias probadas; esto que fue la comisión del delito, probadas en autos, con merito a lo alegado con los medios probatorios admitidos haciendo una valoración conjunta, con la prueba testimonial, documental y los peritos, acreditando los hechos probados del delito, los cuales fueron: acreditar el vínculo de parentesco con la menor agraviada, ya que es su padrastro, que fue probado con respecto a las declaraciones de la madre de la menor agraviada y por el mismo acusado; y conforme a los parámetros previstos en el Acuerdo plenario 2-2005, que al tratarse de

un único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, siempre y cuando cumpla con las siguientes garantías de certeza: Ausencia de credibilidad, y en el presente juicio no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos, hecho probado ya que la madre de la agraviada ha declarado en juicio oral, que no ha tenido problema alguno con el acusado; La Verosimilitud, en la que se indica que la declaración de la menor en cámara Gessel, mantiene la versión inculpativa contra el acusado, siendo dicha declaración verosímil y creíble; persistencia en la inculpativa, que fue corroborado en la declaración en cámara Gessel, ya que inculpa de forma directa al acusado de cómo se produjeron los hechos.

Asimismo, en los delitos contra la integridad sexual se requiere que la versión de la víctima sea coherente, precisa, sólida y persistente- lo básico es la narración de un patrón de agresiones y el modus operandi correspondiente-, en tal sentido que no esté motivada por móviles espurios; y que este confirmada por corroboraciones periféricas. Así pues, la prueba pericial psicológica es solo prueba indirecta- lo determinante es la versión de la agraviada brindada en Cámara Gessel (Casación 482-2016, Cusco)

Siendo corroborada la versión de la agraviada en cámara Gessel conforme al perito, informe de entrevista única 5406-2015, en el que se indica la actitud de reserva y temeroso de la menor y presentando una reacción ansiosa situacional, aplicándose la prueba de gravedad por estrés post traumático, en donde la menor ha experimentado un proceso ansioso depresivo por el conflicto y sentimientos de angustia. En tal sentido, hubo también fiabilidad de las pruebas, las cuales fueron realizadas con las garantías procesales y es por ello que causo convicción en el juzgador; y en cuanto a la valoración conjunta de las pruebas, el recojo de datos dio seguridad en su aplicación, asimismo las razones del juzgador evidenciaron la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y es por ello que los hechos expuestos y las pruebas actuadas revelan su contrastación.

2.2. Motivación del derecho

Respecto a la motivación del derecho fue de rango muy alta, ya que se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación: Está presente en la resolución que fue emitida en dicho proceso, la cual implica que la decisión cuenta con un razonamiento claro, lógico y jurídico, con respecto a los fundamentos de hecho y de derecho.

En tal sentido las razones evidencian la determinación en la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad como también evidencia el nexo o enlace, entre los hechos y el derecho del presente caso.

2.3. Tipicidad

La tipicidad en este proceso se determinó que el comportamiento del sentenciado, constituye delito y por lo tanto es típico. Asimismo, dichos hechos imputados subsumen en el delito de Actos contra el pudor en menores de edad, el cual está previsto en el Artículo 176 A del Código Penal. En tal sentido con relación al tipo objetivo, se señala que el sentenciado presenta un comportamiento típico el cual consiste en realizar tocamientos en las partes pudendas de la menor agraviada. Y respecto al tipo subjetivo, el cual requiere que el agente del hecho delictivo actúe con dolo, resultando inaceptable su comisión por culpa o error y en el presente caso, el sentenciado tuvo conocimiento de la ilicitud y con voluntad realizó tocamientos, abusando de la indemnidad sexual de la menor. De esta manera se concluye que los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal atribuido están probados.

En el elemento subjetivo de actos contra el pudor exige la satisfacción del apetito sexual del autor, el dolo, voluntad o intención, aun cuando dicha conducta sea indecorosa o inapropiada y esté debidamente sancionado (Recurso de nulidad N° 42-2008- Apurimac)

2.4. Antijuricidad

La antijuricidad el cual consiste en un juicio negativo el cual recae sobre el actuar humano, es decir, el comportamiento contrario a las exigencias o lo que está estipulado en el ordenamiento jurídico. El comportamiento del sentenciado se

constituye en antijurídico. Ya que al examinar la acción típica si es contraria al ordenamiento jurídico o si en caso se encuentra causas de justificación que exime de la responsabilidad penal el cual se encuentra previsto en el artículo 20 del código penal. Siendo así que la conducta del acusado no se encuentra previsto en el artículo en mención y tampoco en todo el ordenamiento jurídico y es por ello que se determina la antijuricidad de la conducta del sentenciado

2.5.Culpabilidad

El comportamiento del sentenciado constituye como delito y por lo tanto es culpable, siendo así que existe elementos probatorios suficientes los cuales demuestran que el acusado tenía conciencia y conocimiento de los hechos imputados, y al respecto no hubo prueba alguna que acredite o demuestre la incapacidad para discernir y por el contrario se comprobó que el acusado tuvo la capacidad para conocer de la magnitud jurídica de su acto. Ello prueba en que busca que su accionar no sea conocido, ya que usó la clandestinidad de su acto y aprovechándose del vínculo de autoridad que tenía con la menor agraviada.

Los hechos punibles, son determinados como tal cuando la acción humana es realizada en forma antijurídica, es decir, la tipicidad pertenece a la conducta.

Asimismo, con respecto a la proporcionalidad de la lesividad, el presente proceso en estudio se tuvo en cuenta lo establecido al igual que la proporcionalidad con la culpabilidad.

La apreciación de las declaraciones del acusado, a la agraviada menor y las declaraciones testimoniales, fueron establecidas como valoración probatoria.

2.6.Motivación de la pena

Con respecto a la motivación de la pena el cual fue de rango muy alta, en la cual se encontró los parámetros previstos como: se evidencio la apreciación de las

declaraciones del acusado y la claridad, lo cual implica contextualizar sus creencias sociales, su cultura, educación, su situación económica-social, asimismo se evidencia que no registra antecedentes penales, y teniendo en cuenta la proporcionalidad con la culpabilidad del imputado.

2.7.Reparación civil

Respecto a la motivación fue de rango muy alta, ya que se encontró parámetros previstos como: Apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, si bien en cierto se toma en cuenta las circunstancias de la ocurrencia del hecho punible y la relación entre ambos. Siendo así que el monto de la reparación civil se fijó teniendo en cuenta las posibilidades económicas del acusado como el agravante, teniendo especial atención en el daño moral, la afectación de la personalidad de la menor agraviada.

La pena legalmente conminada, corresponde concretar en función al injusto y culpabilidad por el hecho, atendiendo los presupuestos fijados en el Art. 45 del código penal (...) la pena concreta se establecerá en función al sistema de tercios, que según la presencia de circunstancias agravantes o atenuantes genéricas, conforme se encuentra establecido en los numerales 2 y 3 del 3º párrafo del artículo 45-A del código penal. (Cas. N° 68-2019- Lambayeque)

3.Conforme a la parte resolutive de la sentencia de rango muy alta (Cuadro1)

La parte resolutive fue de rango muy alta, ya que se analizó la existencia del hecho y circunstancias materia de acusación. Se determinó en base a los resultados, de sus componentes: en tal sentido se aplicó el principio de correlación y la descripción de la decisión por el juzgador, siendo de calidad muy alta, ya que cumple con los parámetros requeridos.

Como manifiesta Talavera (2010), la parte resolutive está integrada por las menciones claras, concreta y expresa de la condena o absolución de los acusados por cada uno de los delitos que se les haya atribuido, asimismo, se debe consignar pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda con respecto a la convicción o efectos del delito. Se evidenció que la decisión se constituye en relación a las pretensiones planteadas por el fiscal. Lo cual determina los alcances doctrinarios sobre el principio de correlación y

es por ello que el juzgador está en la obligación a resolver sobre la calificación jurídica acusada. Cabe indicar que dicha correlación, comprende la lógica que debe existir en toda la estructura y contenido de la sentencia. (pg. 40)

Se tiene en cuenta la jurisprudencia, la misma que se le otorga merito probatorio a la declaración de la menor agraviada, con el objetivo de corroborar el juzgador aplicó correctamente el Acuerdo Plenario N° 2-2005, expedido por las Salas Penales permanente y transitorias; teniendo en cuenta la calificación legal, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencia, y con ello se generó la convicción sobre la responsabilidad penal del acusado, y como consecuencia emitiendo un fallo decisorio: Condenando al acusado “A” cuyas generales de ley corren en autos a 10 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, como autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad, en agravio de “B”, fijando el pago de una reparación civil la suma de s/. 10 mil soles a favor de la menor agraviada, evidenciándose la aplicación del principio de congruencia por parte del juez, al encontrar la responsabilidad penal, frente a los elementos de convicción y el plazo estimado por la ley.

❖ **Sentencia de segunda instancia**

La sentencia de vista de segunda instancia fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, la cual emitió una sentencia cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

1. Conforme a la parte expositiva de la sentencia de rango alta (Cuadro 2)

1.1. Introducción

La parte expositiva fue de ponderación alta, ya que en el dictamen de la introducción cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, es así que en esta parte se evidencio el encabezamiento, en la cual contiene el número del expediente, la resolución y fecha expedida, se ubica la individualización de la sentencia, la descripción de los aspectos del proceso, empero se omitió de explicitar los actos procesales relevantes la cual genero la tramitación del proceso a este nivel. Se destaca la individualización del acusado y redacción con claridad, haciendo uso de un lenguaje entendible

Según Talavera (2010), refiere que, la sentencia de vista o segunda instancia, debe seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre y cuando se trate de una sentencia absolutoria o condenatoria, siendo en el presente caso una sentencia condenatoria

1.2. Postura de las partes

Con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta, ya que se evidencio el objeto de impugnación, sienta el sentenciado quien expresó su desacuerdo con la decisión de A quo, sustentando su pretensión de revocatoria de la apelada al superior en grado (Ad quem), solicitando vuelva analizar los elementos facticos , jurídicos y la valoración correcta de las pruebas, manifestando ser inocente ya que se trataría de afirmaciones falsas de la menor y que incluso la fiscalía habría forzado la denuncia. En tal sentido el órgano jurisdiccional revisor, tiene la obligación de reexaminar todos los hechos y actuadas en el presente caso y verificar la calificación, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad entre otras exigencias.

2. Conforme a la parte considerativa de la segunda sentencia de rango muy alta (Cuadro2)

2.1. Motivación de los hechos

Los parámetros con respecto a la motivación de los hechos, nos describen que: Si cumple con las razones las cuales se evidencian, y se observa, con la selección de los hechos que fueron probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, y la valoración de ellas.

Talavera (2010), menciona que, la motivación de los hechos implica que se justifique el proceso de valoración de las pruebas, el juez debe realizar diversas operaciones que son necesarios para la valoración final de la prueba. El juez maneja un conjunto de elementos de diversas naturalezas que le conducen a un relato global de los hechos probados

Del cual se desprende que es cuestionado con respecto a la valoración probatoria de la jurisdicción ordinario, por parte del órgano jurisdiccional, ya que confirma la sentencia de primera instancia y ello pone en duda según los argumentos de la defensa técnica, si bien es cierto es importante la acreditación de los hechos y la forma en estos fueron introducidos en el proceso, con la finalidad de crear convicción en el juzgador. Siendo

así que la valoración de los medios de prueba realizados por el juez preside por la regla de la imparcialidad judicial. Asimismo, se observa que las sustentaciones por parte de la defensa técnica del sentenciado son infundadas, ya que se cumple con los criterios de los acuerdos plenarios N° 02-2005 y N° 1-2011.

Dichos hechos probados son cuestionados por el abogado defensor del sentenciado quien indica que, se evidencia motivo de odio, venganza por parte de la agraviada, siendo dicha declaración errónea, ya que el sentenciado al declarar en audiencia indica que no tenía problemas con la menor, manifestando que no la pegaba y que por el contrario abogaba para que no le castigaran. Siendo así que la menor agraviada no pone mayor énfasis en el tema de los ultrajes cometidos en su agravio, por lo que no se evidencia incriminación falsa por motivos de espurios.

La sala penal luego de la correcta valoración individual y conjunta de los medios probatorios ha concluido por la responsabilidad penal del procesado. Siendo esta valoración un mecanismo de garantía en el cual destacan los hechos probados y dichos hechos sirvieron de motivación y convicción en el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

2.2. Motivación del derecho

Respecto a la motivación del derecho en la segunda instancia fue de rango mediana, ya que se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación: Está presente en la resolución que fue emitida en dicho proceso, la cual implica que la decisión cuenta con un razonamiento claro, lógico y jurídico, con respecto a los fundamentos de hecho y de derecho.

En este contexto se hizo uso de términos claros, empero no se expresó de forma clara la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, la reparación civil ni la motivación de la pena, que debieron ser aplicados para justificar la decisión adoptada y confirmar la sentencia de primera instancia, es así que al conocer el tema en estudio es grave que tratándose de un órgano jurisdiccional revisor, no ejerza con mayor responsabilidad su potestad de administrar justicia y aplicar de forma correcta el principio de motivación, siendo de revisión que el caso en concreto se observa una narrativa fáctica, sin el manejo de categorías jurídicas, en el que especifiquen del

porque el acto o dicha conducta es típica, antijurídica y culpable. Y es por ello que no cumpliría con el manejo del principio de motivación en la segunda instancia. No habiendo evidencia de la subsunción del hecho en el tipo penal.

Así pues, como manifiesta Talavera (2010) la motivación de derecho debe fundamentarse en la dogmática jurídica-penal, debiendo ser aplicado en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal y su interpretación, de otro modo se estaría incurriendo en arbitrariedad, ya que no presenta mayor solidez y base científica.

2.3. Motivación de la pena

Con respecto a la motivación de la pena en segunda instancia es de rango baja, ya que se observa la carencia de la descripción de los hechos y la aplicación de principio de motivación, asimismo se confirmó la pena y la reparación civil, no cumpliendo con los parámetros previstos en el artículo 45 del código penal, la cual implica contextualizar las creencias y cultura del sentenciado, si registra o no antecedentes penales y las razones que ocupen sobre la lesividad de la conducta del sentenciado.

3. Conforme a la parte resolutive de la segunda sentencia de rango muy alta (Cuadro1)

La parte resolutive fue de rango muy alta, ya que se determinó en base a la aplicación de correlación y descripción de la decisión. Se evidencia la descripción expresa de la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil. En el proceso en estudio la sentencia se declaró CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución N°06, del 05 de agosto del 2016, mediando el cual se condena a “B”, como autor por el delito de Actos Contra el Pudor en menor de edad, en agravio de “C”, imponiéndole 10 años de pena privativa de libertad, y se fijó un monto de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar en forma solidaria a favor de la menor agraviada. Destacando una construcción clara para su comprensión. Asimismo, contiene la decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los efectos del delito.

VI. CONCLUSION

En cuanto a la sentencia de primera y segunda instancia; sobre Actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 2549-2015-53-2501-JR-PE-05, que según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales la calidad fue de rango muy alto y alta, respectivamente. (Cuadro 1 y 2)

1. Se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia del cual según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios fue de rango muy alta, ya que obtuvo el valor de 59 dentro de la variable (59-60), dicho valor evidencia que se cumplieron con los parámetros en la dimensión de la variable (Cuadro 1).

- .Se determinó que la calidad de sentencia de la primera instancia según su parte expositiva, considerativa y resolutive, según la calificación de las sub dimensiones fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.
- Se evidencia que en su contenido se hallaron los parámetros previstos para su correcta valoración; es así que el juez en su pronunciamiento, sustento de forma razonable y clara los fundamentos en que basa su fallo condenatorio, realizando un correcto análisis y valoración de los hechos probados en juicio oral, siendo congruente con los medios de prueba admitidas, aplicando las normas pertinentes para el caso en estudio.
- Conforme a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se concluye que fue de calidad muy alta, ya que de acuerdo a la calificación de sub dimensión de la introducción y postura de las partes se encontraron 9 de 10 parámetros, cumpliendo con los requisitos exigibles para la identificación y diferenciación en el caso en estudio.
- Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, puesto que cumple con la totalidad de los parámetros que fueron calificados en la sub dimensión, evidenciando la valoración de los hechos, valoración de las pruebas, los cuales fueron valorados por el juez en su decisión

- Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, ya que se cumplieron con los parámetros previstos, evidenciándose por parte del órgano jurisdiccional la justificación y argumentación de la decisión judicial, la claridad lingüística en su pronunciamiento, identificación clara sobre la sanción penal que fue impuesta al sentenciado, así como el pago de la reparación civil en favor a la menor agraviada.
2. Respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia concerniente a su parte expositiva, considerativa y resolutive, mediante la calificación de la sub dimensiones de la variable fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.
- Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se concluye que fue de rango muy alta, ya que cumple con la calificación de la sub dimensiones en la introducción y postura de las partes y se encontraron con 9 de 10 parámetros, cumpliendo con la mayoría de los requisitos exigibles, evidenciando la identificación de la materia, sujetos procesales, motivo de su impugnación.
 - Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la cual fue de calidad mediana, ya que no cumplieron con todos los parámetros requeridos (24 de 40), donde no se aprecia ni justifica las premisas fácticas y normativas, el cual fue admitido y valorado por el juez en su decisión.
 - Respecto a la parte resolutive de sentencia de segunda instancia, la cual fue de rango muy alta, ya que se cumplieron con los parámetros previstos, evidenciándose por parte del juez, la mención justificada y clara de la decisión, identificación de la confirmación al pronunciamiento inicial impuesta al sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial , al hallarle responsabilidad penal en el presente caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aladino, G. V. (2010). *El Mnisterio Publico* . Lima: Jurista Editores .
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arévalo Infante, E. C. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*.
- Cabrera, F. (2011). *Tratado del Derecho Penal parte general* ((1ra. Ed.) ed.). Lima: Rodhas.
- Caceres J., R., & Iparraguirre N., R. (2009). *Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Calderón Sumarriva, A. (2007). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Egacal.
- Calderon Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis Critico*. Lima: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cari Coria, D. C. (2017). *Probelmas de Interpretacion judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima. Obtenido de <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/Del-sex-DDPP.pdf>
- Caro Coria, D. C., & Iberico Castañeda, L. F. (2012). *Codigo Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores .
- Caro, J. (2013). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima: Grijley.

- Carvalho, A. (2019). Delito de Actos Contra El Pudor. (*Tesis de pregrado*).
Universidad Católica de los Angeles, Piura.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cesar, S. M. (2006). Derecho Procesal Penal I. Lima: Grijley.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *Los Principios del Proceso Penal TTP*. Trujillo: B.L.G.I.R.Ltda.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores .
- Delgado, T. I. (2012). *La descarga Procesal Civil en el sistema de la Administración de Justicia en el distrito Judicial Del Santa*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llaja Villena, J., & Silva Ticllacuri, C. (2016). *La Justicia Penal Frente a los Delitos Sexuales*. Lima: Demus.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la Ley N.º 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Universidad Norbert Wiener- Lima.

Mestanza Espinoza, S. (2017). *Delito De Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años (Tesis de pregrado)*. Universidad Privada Norbert Wiener, Lima.

Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1226>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra Flores, J. (2010). *Manual de Nuevo Proceso Penal y De Litigacion Oral*. Lima : Idemsa.

Nieva Fenoll, J. (2016). Los sistemas de valoración de la prueba y la carga de la prueba. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Noguera Ramos, I. (2011). *Delitos Contra La Libertad e Indemnidad*. Lima: Grijley.

Noguera Ramos, S. (2017). Delito En La Incitacion A La Práctica De Un Acto Obsceno De Un Menor De Edad (Tesis de pregrado). Universidad Privada Norbert Wiener, Lima.

Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/314>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ore Guardia, A., & Giulliana, L. A. (2005). La Estructura del Proceso Comun en el Nuevo Codigo Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 163-177.

Padilla Alegre, V. (2016). *El Tercero Civil Responsable*. Lima: Pontificia.

Parodi Remon, C. A. (2016). La Administración de Justicia en el Perú. UNAM, 91-132.

Pásara, L. (2019). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú. La enseñanza del Derecho. Los abogados en la administración de justicia*. Lima: PUCP.

Peña, R. (2004). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* ((3a ed.) ed., Vol. (Vol. I)). Lima: Grijley.

Perez Pulupa, R. D. (2015). *REFORMAS LEGALES AL ART. 504.1 DEL CÓDIGO PENAL, ACTOS CONTRA EL PUDOR*. Ecuador: universidad Loja

Defensoria del Pueblo (2008). *Lineamientos de ctuacion defensorial frente a csos de violencia sexual*. Lima: GMC digital.

Reategui Sanchez, J. (2019). *Codigo Penal Comentado* . Lima: Ediciones Legales.

Reyna, A. (2015). *Tratado del Derecho Penal parte general* ((1ra. Ed.) ed.). Lima:

- Rojas Quispe, T. R. (2014). La Notificación Virtual y su Implementación en la Administración de Justicia en el Perú. SSIAS, 1-19.
- Salas Villalobos, S. (2013). El poder Judicial Peruano como Objeto de Estudio para la calidad de la Democracia y Administración de Justicia en el Perú. Ventajas y Dificultades . *Revista Oficial del Poder Judicial*, 22.
- Salinas Siccha, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial. Lima: IUSTITIA.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Estudiantil.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Santa Cruz Soto, C. T. (2016). *Actos Contra el Pudor en Menores* (Tesis pregrado). Universidad Católica de los Ángeles, Lambayeque. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1390/CALIDA>
- Seclen Moreto, L. E. (2016). Delitos de actos contra el Pudor. *Tesis de Pregrado*. Universidad Católica Los Angeles Chimbote, Piura.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera Elgueraa, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal*. Lima: GTZ.
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Barcelona: Marcial Pons.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-

ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urbina, L. (2012). Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo. *Letras Juridicas* , 75-80.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal. Parte General* (4a ed. ed.). Lima: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

EXPEDIENTE : 2549 – 2015-57-2501-JR-PE-01

MATERIA : ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES DE EDAD

JUEZ : F

IMPUTADO : M.A.P.A

AGRAVIADO : M.P.B.B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Chimbote, Cinco de Agosto

Del dos mil dieciséis. -

VISTOS y OIDOS: En audiencia pública; y, **atendido:**

Ante el juzgado penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los jueces Doctor F.M.T.C. (Director de Debates), Doctora E.A.A. y doctor J.A.R. ; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado identificado con DNI *****, con domicilio real antes de ingresar al establecimiento penitenciario en Ramón Catilla 387- VIRU, departamento de la Libertad con grado de instrucción secundaria primer año, de estado civil conviviente.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el doctor R.A.S.A. Fiscal provincial de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nv Chimbote. Domicilio procesal: Av. Brasil S/N Mz J 4 Lte. 12 Urbanización San Rafael- Nv Chimbote. Y la defensa técnica del procesado, estuvo a cargo del Dr. W.G.G, con registro del colegio de abogados de Callao 5791 con domicilio procesal en la casilla judicial N° 790 de la CSJSA.

Instalada la audiencia del juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que un patrocinado se considera inocente del cargo que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó ser inocente; en atención a ello se continuo el juicio oral, no admitiéndose prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que se concurrieron procediéndose luego a la oralización de documentales .

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público de la defensa del actor civil y la defensa del acusado y se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el colegiado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria con los lineamientos correspondientes de la sentencia; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1. MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un estado constitucional de Derecho los Poderes del Estado debes sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el art.

11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Art. 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Art. 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su Art. 2° numeral 24 literal e), como Derecho Fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentre en el principio-derecho de dignidad humano, así como el principio Pro *Homine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “ incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ellos solo pueden hacerse en un juicio oral público y contradictorio en el que el Órgano persecutorio del delito como titular de

la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1- PRETENCION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

El ministerio público: procede a exponer sus alegatos indicando que trae a juicio un caso de actos contra el pudor en el que se acusa a M.A.P.A. por haber realizado tocamientos indebidos en agravio de la menor M.P.B.B.; siendo así se tiene que el acusado y la menor viven ambos en el AA.HH. Julio Barreto en la Mz. A Lt. 06 de Nv Chimbote, lugar donde residen por ser el acusado su padrastro de la menor agraviada y que cuando la madre de esta y sus familiares salen y más aún cuando se encuentra borracho y la menor se encuentra sola este aprovecha para realizar tocamientos indebidos en sus partes íntimas situación no solo se produjo el 11 y 12 de septiembre sino que se ha producido en varias oportunidades, situación que se ha venido dando en razón que la menor no contaba a su madre los hechos, pero si lo hizo a su profesora J.J.P., con quien inicio en el mes de Junio del año pasado una denuncia por los hechos referidos, cuando la menor conto los hechos a su vecina de nombre C. y esta a su vez le conto a la madre de la menor I.B.C. de los hechos que venían sucediéndole a su menor hija, razón por la cual el personal de serenazgo intervino al acusado y se inició la presente investigación. Por lo que el Ministerio Público con todo el arsenal probatoria que ha sido admitido para ser actuado en juicio indica que le va permitir desvirtuar y establecer con total certeza la responsabilidad del acusado por lo que deberá hacerse merecedor del ius punendi estatal en razón de que habría infringido el Art. 176° inciso 2° del Código Penal, por lo que siendo así este Órgano Fiscal solicita para el acusado una pena de **DIEZ AÑOS UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA MAS UNA REPARACION CIVIL DE VEINTE MIL SOLES.**

3. PRETENCION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

3.1. La defensa técnica del acusado: Basa sus alegatos en el principio de presunción de inocencia lo mismo que va ratificar hasta después de emitida la sentencia por considerar que en los actuados se encuentran irregularidades que no llevan a convencer que el acusado haya cometido este delito; así mismo es claro que hará suya la actuación de los medios de prueba donde se va establecer que el año pasado hasta el momento de su intervención en fecha 16-09-2015. Por tanto, el acusado es inocente de los cargos que se le

imputan, razón por la cual solicita la absolución de su defendido y posteriormente el archivo total de los actuados.

4. EL DEBIDO PROCESO:

4.1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada quien refirió entenderlos, no aceptado los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el Art. 375° del CPP actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene como finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse la correspondencia entre identidad de la gente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los derechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO

5.1. PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PUBLICO)

5.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

A) **TESTIMONIAL DE J.J.C.P.:** Identificada con DNI**** de ocupación profesora; refiere a no tener ningún vínculo de parentesco por afinidad con el acusado; previo juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad, **a las preguntas del MINISTERIO PUBLICO, dijo:** labora en educación hace 6 años; el año pasado trabajaba en el colegio “José Abelardo Quiñones” y se encontraba a cargo del aula de sexto grado, la niña M. la conoció el año pasado ya que fue su alumna, su contrato empezó en junio en el transcurso del conocerse con la menor ella mostraba un comportamiento sumido, casi no hablaba ni participaba en clase y le llamo la atención porque no era un comportamiento normal, así mismo casi siempre andaba cubriéndose con la chompa, no avanzaba con los trabajos, para poder

conocer a sus alumnos trata de llegar a ellos a través de cartas y papeles tratando de esa manera de poder identificar a cada uno de ellos, pero en el caso de la menor agraviada nunca le escribía nada, y un día en hora de recreo le dijo que tenía que conversar pero previo a ello días anteriores ya había existido conversaciones previas con la menor en la que su persona le preguntaba si algo le pasaba refiriéndole que no le pasaba nada, pero el día que le contó lo sucedido ella tenía una mirada perdida y le empezó a sacar información poco a poco empezándole a preguntar con quien vivía y le dijo con sus cuatro hermanos mayores, su mamá y su padrastro, cuando le preguntaba si algo le pasaba no respondía, en el recreo no jugaba con nadie, entonces empezó a preguntarle si le pegaba y le dijo que sí y que a su mamá también le pegaba, y que su padrastro mucho tomaba, así mismo le pregunto si se quedaba sola con él, le dijo que sí cuando su mamá se iba a trabajar a limpiar casas los fines de semana. En este acto el fiscal le pone a la vista la denuncia por acta de fecha 23-07-2015 que fue realizada por su persona (aclarando que la menor le contó lo sucedido el 22-07-2015) cuando fue hacer la denuncia desconocía la identidad del señor, luego le conto los hechos, la menor dejo de asistir al colegio de forma continua y al preguntarle a su madre esta referiría que el motivo de sus faltas al colegio era porque tenía citas con el psicólogos, pero las últimas semanas ya no fue más al colegio, perdiendo el contacto total con ella, llamaba a su madre y no le contestaba, actualmente ya no labora en el colegio y no tiene contacto con ningún familiar de la agraviada. Pero hace unos meses le contacto por Facebook una persona diciéndole que quería conversar con ella, y le respondió quien era, para poder entablar una conversación porque no la conocía, y le dijo **“si te digo quien soy no va querer hablar conmigo”** luego le comento a su esposo y él le aconsejo que siguiera el juego y al final quedaron en que se encontrarían en la Plaza Mayor, fue acompañada de su esposo y **la señora le dijo que era su madre y estaba con un señor que era padre del acusado el cual se puso un poco mal de salud, entre la conversación corta que tuvieron de manera sutil trataba de decirle de que se retracte de la denuncia y les dijo que eso no podía ser ya que su hijo había cometido un delito con la menor y pasaría lo que tendría que pasar, porque ella solamente era la profesora,** luego de ello no tuvo más contacto con nadie hasta que el día de hoy a las afuera del penal, al momento de su ingreso se chocó con la madre de la menor agraviada quien al preguntarle de la menor M. esta le refirió que ya no la aguantaba porque se ha puesto muy mentirosa, sabe que ahora ha cambiado su versión dice a usted le había dicho así se había puesto demasiado mentirosa y que ya no sabía qué hacer con ella y que las cosas que le había contado era mentira y solo lo había hecho para no gritarla porque incumplía con las tareas; eso es raro porque la declarante nunca eh tenido una conducta que pueda atemorizar a los alumnos para que hagan las tareas y una niña tan sumisa no puede cambiar de la noche a la mañana. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** a la madre

de la menor le comunico después que puso la denuncia y no lo hizo antes porque tenía temor que la mama ponga sobre aviso a su pareja, y eso le comunico al director del colegio, ella siempre preguntaba de manera sutil a la agraviada si había llegado una notificación a su casa, específicamente no le pregunto desde cuando venía siendo víctima de tocamiento.

B) TESTIMONIAL DE SEGUNDO J.Z.L.: Identificado con el DNI***; de ocupación Director del Colegio “Jose Aberlado Quiñones”, refiere no tener ningún vínculo de parentesco o afinidad con el acusado; previo juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad, **A las preguntas del Ministerio Publico, Dijo:** El director del colegio, la agraviada cursaba el año pasado el quinto grado, fue con la profesora J. a poner la denuncia porque le había contado que una alumna le había confesado que venía siendo objeto de tocamientos indebidos por su papa políticos cuando su mama salía hacer unos menesteres y como función de director a hacer la denuncia respectiva. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** En la denuncia solo corroboro lo que la profesora le dijo nada más.

C. TESTIMONIAL DE L B C (madre de la menor agraviada): Identificada con el DNI * refiere que el acusado es su esposo se le hizo conocer qué podía abstenerse de declarar por tener vínculo de afinidad con el acusado, renunciando a esta prerrogativa. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** al ponerle a la vista su declaración dada a nivel policial refirió que no se ratificaba. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo:** Su esposo fue detenido por qué la profesora le hizo llamar un día 14 para contarle lo que le había contado su hija, pero cuando le preguntó a su hija está le dijo que era mentira entonces llamó a una vecina y le contó y le dijo que iba a hablar con una vecina y ésta le refirió que su hija le había dicho que su esposo la había violado, y en eso venía un serenazgo y ellos lo llamaron y al llegar vio que uno se abrazó con su vecina y está le dijo mira él ha violado a la hija de ella y le preguntaron a ella y les dijo que si era verdad entonces se lo llevaron en la camioneta luego fueron a la comisaría donde le dieron la orden para llevarlo al médico legista donde en el certificado médico salió que no había violación en ese momento al salir se encontró con él Dr. presente que era el fiscal y él iba a llevar ese caso hasta el final y que no buscara abogado y cuando regresaron en la comisaría el Dr. les dijo que dijera que había encontrado a su esposo con su hija en su casa para que haya flagrancia. el 16 de septiembre su hija cumplió 17 años eran casi las 11 am le dejo 10. 00 soles para el almuerzo y el acusado llegaron de trabajar a eso de las 5 de la tarde estaba en su vecina y la llamó y al acercarse el policía le dijo: tú eres el que violó a la niña y le gritaba a su esposo todo podría ser, pero menos con sus hijas su esposo salió de su casa a las 5:30 el Ministerio Público **en este acto pone a la vista la declaración a nivel policial de la agraviada luego le preguntó ¿qué versión es verdad la que acaba de leer o lo que está manifestando el día de hoy?** La testigo refirió que es verdad lo que acaba de mencionar el día de hoy porque en los documentos para hacer la denuncia el fiscal le dijo que dijera que había encontrado

a su pareja con la menor para que lo puedan detener. **A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo:** si tiene confianza con su hija porque la profesora le dijo que hablará con ella y la profesora le hizo un llamado el día 14_09 para hacerle saber que su esposo está denunciado y no puede decir nada porque usted le puede decir a su esposo y éste se va a escapar.

D.- TESTIMONIAL DEL PERITO E.C.C. Identificado con el DNI *; refiere que no conocen al acusado presente, previo juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad, **INFORME DE ENTREVISTA UNICA 5406_2015**, practicado a la menor MPBB, de fecha 17/09/145 **el representante del Ministerio Público no fórmula preguntas. A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** La actitud de reserva y temerosa de la menor puede deberse a muchas situaciones, pero nosotros nos circunscribimos al hecho de la entrevista y tiene una reacción ansiosa situacional que puede explicarse por esa actitud de temor y reserva. El informe de entrevista única, no incluye un examen de los sentimientos Ya que sólo es una observación de la conducta. **PROTOCOLO DE PERICIA 57 48_ 2015**, practicado a la menor de iniciales MPBB de fecha 12 y 13 de octubre de 2015 **a las preguntas del ministerio público, dijo:** para realizar el protocolo se realizará 3 sesiones de evaluación psicología con la menor quién iba acompañada de su mamá EBC. Cuando se requiere algún dato adicional se toma en cuenta en la evaluación alguna referencia proporcionada por la madre. En el punto 6 del protocolo se describe que la madre de la menor refirió que la semana pasada que llegó el padre de la pareja pidiendo a su hija que le dé otra oportunidad, si ella lo sacaba, él se iba a hacer cargo de en llevarla lejos para que salga a trabajar y les dé dinero y el señor dijo que ella tenía la culpa de que su hijo esté preso. Normalmente se solicita cierta referencia a la madre para corroborar ciertos datos que la menor evaluada tiene, por tanto es un relato espontáneo se aplicó la prueba de gravedad por estrés postraumático en donde la menor ha experimentado un proceso ansioso-depresivo por el conflicto y sentimientos que derivan en su estado de angustia por atemoriza miento y la referencia Clara es que ella dice por este problema no siento nada en esa misma expresión Se aprecia que la menor hace un gesto de temor a expresarse se queda en silencio con los ojos llorosos la mirada baja se fija y se acuesta en el escritorio y hace esfuerzos para no llorar esos gestos y posturas nos hacen advertir este conflicto de sentimientos y atemoriza miento la menor en la entrevista no logra expresarse en detalle y ello Es una evidencia de los bloqueos emocionales evidentemente provienen estas experiencias en el área sexual tanto así que la respuesta de cómo sentía por las cosas que ha pasado con tu padastro ella respondió que se sentía mal

E.- TESTIMONIO DE C. R. V. T. Identificada con DNI *; psicóloga no conoce al acusado presente previo juramento de ley advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad

penal en caso de faltar a la verdad informe psicológico practicado al señor M.A.P.A. de fecha 02/10/2015 **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** los métodos utilizados son la evaluación psicológica, la observación de conducta y la aplicación de Test psicológico se aplicaron 3 test: de la persona bajo la lluvia, la figura humana de Machover y el test del agua; los rasgos esquizotípicos se refiere algunos rasgos en el área psicosocial; de acuerdo a la evaluación realizada Hay ciertos rasgos en la persona en la cual refiere que no ha tenido muchas relaciones amorosas; dice que su primera relación sexual con su esposa que conversaba con ella no ha habido etapa de enamoramiento. Es una persona que no ha tenido muchas relaciones amorosas **A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** en el oficio que es que les pide para evaluar al presunto agresor, no les pide evaluar rasgos psicopatológicos, puso eso porque de repente ellos quieren saber si tienen un rasgo psicopatológico bien marcado, algún trastorno psicopatológico por eso es que puso que se remita al área de psiquiatría forense. **A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo:** en el oficio pedían determinar el tipo de personalidad nivel de impulsividad y agresividad, preferencias sexuales comportamiento sexual y presencia de riesgos psicopatológicos todos esos parámetros los he determinado en la pericia todo eso ha evaluado tipo de personalidad y rasgos esquizotípicos en caso de nivel impulsividad y agresividad por la información que a veces no brindan por completo sugiere que sea evaluado por el área respectiva porque acá en el penal tienen un área o psicólogo que los ve, en preferencias sexuales es de preferencia heterosexual y parafilia; el acusado negó parafilias lo entrevisté sobre eso y lo negó y comportamiento sexual no hay un test que me da lo que es parafilias, solamente la entrevista personal para establecer un parámetro. El comportamiento sexual en su desarrollo psicosexual Se observa discrepancia en el inicio de su masturbación no relacionado al promedio Generalmente Los varones inicia la masturbación a la edad de 13 o 14 años. En la edad de la adolescencia sin embargo aquí el señor refirió en la mayoría de edad, a nivel con las investigaciones indicadas generalmente se inicia en la adolescencia no es común que pase eso; puede ser que esté mintiendo respecto que inició la masturbación en la mayoría de edad y otra que sí se haya iniciado en esa edad que es parte de su forma de ser que es esquizotípico; esas personas no tienen mucho interés en las relaciones amorosas, de repente para él es un poco de desinterés hacer la masturbación a temprana edad el inicio la masturbación a esa edad. Que se inició el señor significa que es una persona inmadura en el área sexual.

5.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL

A.- Visualización de video de Cámara Gessel

Ministerio Publico: Indicó que conforme se ha podido visualizar en la cámara Gessel se ha podido probar varios aspectos, la menor agraviada se encuentra en un estado

cognoscitivo adecuado acorde con su edad, conforme a las preguntas que en un primer momento empezó a realizar el psicólogo, el mismo que se ha podido concluir a través de la pericia y el examen correspondiente; así también se puede probar el detalle de los hechos conforme ha sucedido tal como ella lo ha referido individualizando e identificando al autor de los actos contra el pudor sufrido así como detallando específicamente en que han consistido estos describiendo también la vestimenta el momento y el lugar en donde se habrían producido los actos que han motivado el presente juzgamiento y las subsecuentes amenazas que habría recibido por parte del inculpado y se van a corroborar con los demás medios probatorios que se encuentran contenidos en las documentales que se darán lectura en su momento oportuno. **Defensa técnica del acusado:** Indicó que del video se aprecia y congruencias en las declaraciones de la menor, las mentiras a las preguntas que le hace el perito cuando responde que no sabe porque viene. En cuanto a la vestimenta de su patrocinado preguntando a este y a la madre dice que esa vestimenta no tiene se ha podido dar cuenta que su patrocinado tiene dos tatuajes y la menor dice que tiene uno que es una virgen y es un Cristo. En todas las preguntas que le hacen la menor titubea se queda callada no sabe qué decir, presenta nerviosismo incluso el nerviosismo; que la menor tenía al dar su manifestación, se debe tener en cuenta que la menor en todo momento ha mentido y al parecer está acostumbrada a mentir.

B.- Acta de Intervención Policial de fecha 16/09/2015, a través del cual el personal de Seguridad Ciudadana da cuenta del apoyo policial brindado a la persona de E. la misma que manifiesta lo siguiente: que desde el mes de mayo de agosto del año en curso, su menor hija (11) MP, viene siendo sometida al delito contra el honor sexual, hecho que ocurre en diferentes oportunidades en el domicilio indicado Aprovechando que la madre denunciante se encuentra trabajando realizando labores domésticas en diferentes domicilios se hace mención que la indicada menor agraviada, refiere que efectivamente fue sometida a agresión sexual por parte de su padrastro en diferentes oportunidades cuyo nombre es M.A.P.A y siendo el último acto sexual el día de 16 de septiembre del 2015 en horas de la mañana lo que motivó la ubicación y captura de este sujeto, en circunstancia que se encontraba por las inmediaciones de su domicilio **Defensa Técnica Del Acusado:** El representante del Ministerio Público refiere que la madre llamó a la policía la madre dijo en juicio oral que ella no llamó a la policía, también se asevera que fue en flagrancia delictiva y tampoco es así, pues la madre de la menor agraviada así lo ha establecido

C.- Actas de Denuncia Verbal N° 592-2015-REGPOL – Ancash- Formulada por Doña E. B. C. en la comisaría PNP Buenos Aires, que pone en conocimiento la agresión sexual sufrida por su menor hija agraviada, con lo que se da inicio a la investigación presente, se hace instancia de la madre de la menor agraviada por lo que su hija venía

haciendo ultraje a otra por el ahora acusado **Defensa Técnica Del Acusado:** Ninguna observación

D.- Acta de constatación o verificación de domicilio, efectuado al investigado M.A.P.A. con la autorización respectiva de la propiedad del inmueble en E.B.C con la participación del RMP Dr. J. L. V. C. fiscal adjunto de la primera FPPC -Nuevo Chimbote y con la participación de la abogada defensora del imputado antes indicado **Defensa técnica del acusado:** ninguna observación.

E.- Partida De Nacimiento De La Menor Agraviada, el mismo que útil conducente para acreditar la edad de la menor agraviada **Defensa técnica del acusado.** Ninguna observación

F.- Copias certificadas de la carpeta fiscal 718 2015; Qué contiene la denuncia formulada por la profesora Y. Y. y por el director de la institución educativa José Abelardo Quiñones que ponen en conocimiento de esta fiscalía sobre los actos contrarios al pudor que venía sufriendo la menor agraviada por parte del investigado M.A.P.A. **Defensa técnica del acusado:** señala el Ministerio Público que con este en esa audiencia por acta de declaración testimonial de la profesora Y.Y quien dice no conocer pero nosotros tenemos que está a fojas 86 corre la declaración de la profesora en mención que manifestó sí conocer a su patrocinado pues la había requerido para el pago de copias

G.- Documentales consistentes en: declaración de E.B.C el acta de entrevista del menor de iniciales MPBB actas de cámara Gessel y las pericias, las mismas que fueron introducidas al momento de haberse realizado el interrogatorio a los órganos de prueba en este juicio Al haber existido contradicciones. **Defensa Técnica Del Acusado:** Ninguna observación.

5.2. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

A. DECLARACION DEL ACUSADO M.A.P.A, refiere que lo acusan por algo que no ha cometido porque son sus hijos pues tiene 8 hijos con la señora que es su esposa no ha cometido ese delito por el que le están acusando no ha tocado a la niña no va a dejar su trabajo a la hora que ella llega del colegio para descambiar la o sea estar con ella trabaja para todos sus hijos no tiene más cosas que decir, no ha cometido ese delito esa es su palabra trabaja honradamente, primera vez que viene a este penal. **A las preguntas del Ministerio Público,** dijo: que la relación con sus menores hijos era buena de repente la niña lo tomó a mal su esposa se dedicaba a

su casa cuando él trabajaba, su esposa salió a lavar para ayudarlos, si ha sido denunciado por su hija la mayor pues con su tía le hicieron la denuncia ese caso quedó en nada por su hija retiró la denuncia la señora Bautista lo visita constantemente con su hijita siendo la última visita el día de ayer. **Alas preguntas de la defensa técnica, dijo:** no se encontraba presente cuando la niña agraviada regresaba del colegio, no conoce a la profesora Yuli, le llamó la profesora de su hijo porque debía de útiles escolares ese día no trabajo se fue a ver lo que pasaba con su hijo y le dijo que su niño estaba inquieto señalándole que iba a cancelar de lo que adeuda y los útiles esta conversación no tuve con la profesora de mi hijo y luego se fue a conocer a la profesora de Yuli porque la menor agraviada le indicaba que no dejaba tarea y eso le preocupaba la profesora le dijo que debía ayudar a sus hijos refiere que no ha realizado tocamientos indebidos a la menor la menor dormía con sus hermanitos nunca la menor se quedaba solo él pues ella se iba a ver a su abuela nos explica Porque ella dice que la ha tocado su detención se dio cuando estuvo trabajando y al llegar al mediodía le dejó 10 soles a su esposa para que haga un almuerzo luego retorno a las 6 de la tarde su hijo estaba mirando tele luego escucho a sus hijos llorando le dijo que estaba haciendo detenido pues estaba un policía y dos unidades de serenazgo era por violación le dio en ese momento los 35 soles a mi señora luego los lo subieron a la camioneta a su hija la subieron adelante diciendo que señale que la ha violado por lo que les dijo el que no la debe no la teme a sí mismo le dijo a su mujer que no es un monstruo para manosear a la menor no cometió ese delito a las preguntas adicionales del Ministerio Público dijo se dedicaba en construcción civil trabajaba en esa época por Cajamarca también en Lima cuando sucedieron los hechos estaba trabajando en Santa Rosa del Sur en la señora Iris les estaba haciendo un trabajo de tarrajeo.

5.3. PRUEBA DE OFICIO (JUEZ)

No se actuaron

6.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

6.1. DEL MINISTERIO PUBLICO refirió que se tiene establecido que el abuso a menores de edad se da en el entorno familiar, siendo el abusador el padre o padrastro la situación es complicada porque la tendencia es no romper a la familia es hacer callar a la familia por el bien de todos En cambio cuando es fuera del entorno familiar se tiende a denunciar por lo que el presente caso es la excepción pues ocurre que la menor agraviada cursaba el 5° grado de Educación primaria en el colegio Abelardo Quiñones en esta situación la profesora Janet se pudo percatar que la menor no realizaba las tareas pese a las notificaciones que se hacía en forma

constante a la madre de la menor está no venía al colegio por lo que en esta situación la menor le narra los hechos que le estaban pasando que inmediatamente fueron denunciados en sede fiscal en esa denuncia la menor refiere lo que acá hemos escuchado decir de parte del acusado que siempre los fines de semana me dedico a tomar unos traguitos coincidencia señores magistrados la menor dijo que ha sido maltratada y agredida por los comportamientos por parte de su padrastro cuando esto se emborracha y toma y su madre trabaja sale a lavar a la calle encontrándose sola en casa En ese momento le hace tocamientos indebidos sobre la menor esto se lo dijo a la profesora y luego en el mes de septiembre se lo cuenta a la señora Carmen y está vecina le cuenta su madre por lo que la madre de la menor con conocimiento de causa pues había sucedido un hecho similar y que aparentemente fue perdonado según lo referido por el acusado por lo que ante este hecho la madre acude a serenazgo y dentro de este serenazgo estaba un policía por eso lo interviene inmediatamente ante la denuncia de la madre de la menor al acusado luego la madre de la menor agraviada hace la denuncia en sede policial y luego se comunica al ministerio público inmediatamente se hizo la cámara Gessel, en la cual hemos observado que la menor muestra es retraimiento qué consecuencia propia de lo que es el temor en algunas menores que son agredidas sexualmente por eso el psicólogo en su protocolo de pericia psicológica N°0546 2015 referida a la cámara Gessel señala en la observación de la conducta: que la menor se expresa con relativa fluidez en su narrativa al relatar los hechos lo hace con actitud de reserva y temerosa, se aprecia dificultad para establecer fechas y cálculos del tiempo y en la apreciación psicológica de la entrevista refiere que la menor lo hace con relativa consistencia entre las expresiones verbales y gestuales, se aprecia en su estado emocional una reacción ansiosa situación a narrar los hechos, pero seguidamente cuando es examinada la menor acompañada de la madre, y qué dice la niña en el relato familiar, recibió que se tiene establecido que el abuso a menores de edad se da en el entorno familiar siendo la buscador el padrazo la situación es complicada porque la tendencia es no romper a la familia es hacer callar a la familia por el bien de todos en cambio cuando es fuera del entorno familiar septiembre a denunciar por lo que el reciente caso es la excepción pues ocurre que la menor agobiada usaba el quinto grado de Educación Primaria un el colegio Abelardo Quiñones en esa situación la profesora se pudo cercar tarde la menor no realizada las tareas, a las notificaciones que se hacía en forma constante a la madre de la menor está no venía el colegio por lo que en esta situación la menor le nada los hechos que le estaban pasando que inmediatamente en este recinto judicial la madre de la menor agraviada señaló que una semana antes de la entrevista psicológica lo siguiente la semana pasada llegó el padre del acusado a la casa pidiendo a mi hija le dé otra oportunidad a su hijo si ella lo sacaba se iba a ir lejos y se iba a hacer cargo de él para que salga a trabajar y les dé dinero esto quiere

decir que les ofreció un pago de dinero Por eso señores magistrados la cámara Gessel se aprecia que la menor con temor por contar las cosas lo debemos tomar con pinzas porque es parte de una secuela propia de quién sufre una agresión sexual este temor también no era propia porque una semana antes el propio padre del acusado acudió al domicilio a tratar de decirle a una menor de 11 años que de ella dependía la obligación de sacar a su hijo de la cárcel dónde queda su dignidad de la menor su derecho al libre desarrollo a la personalidad dónde queda dónde quedó la voluntad de la madre de proteger a su hija desde un comienzo como así lo hizo hoy preocupada la madre de la menor por no tener darle de comer a sus hijos viene a señalar que el problema es del fiscal quien ahora pretende sacar al acusado esto es librarlo de esta sucesión nosotros nos podemos preguntar qué es en la actualidad esa actitud de la menor en su vida diaria y continúa que sabe que su madre viene a visitar al acusado se siente desprotegida por lo que me pregunto en este caso existe ausencia de incredibilidad subjetiva señores magistrados lo ha dicho el propio acusado hoy día que la relación entre la menor y el acusado era de las mejores de padre a hija no había odio venganza de parte de la menor entonces nos preguntamos porque la menor tendría que imputarle tales hechos simplemente es el grito de poder decir eh sido agredida sexualmente protejan la verosimilitud está referida a que esa imputación inicial que lo ha corroborado la menor en cámara Gessel en la pericia psicológica, cuando se lo manifestó a la profesora y está corroborada en la declaración de la profesora, del director y hasta de la propia madre en sede fiscal al momento de su interrogatorio, son corroboraciones periféricas que nos hablan de la verosimilitud de la actitud probatoria que contiene esa versión para ser considerada y enervar el derecho fundamental de presunción de inocencia y la persistencia en la incriminación que está dado que la menor no ha variado los hechos ha relatado esos mismos hechos en forma uniforme tanto Cómo se lo dijo a la profesora como lo hizo en cámara Gessel, por tanto hay una persistencia en la incriminación tratándose en este caso de delitos clandestinos habiéndose tenido que se cumple con los requisitos que propone el acuerdo plenario N°002 -2005 dado por la Corte Suprema y qué es de obligatorio cumplimiento por lo que consideramos que con los medios aportados la edad de la menor establecida con la partida de nacimiento de la menor el vínculo que existe entre la menor y su padrastro tenemos que todos estos medios de prueba nos permite establecer la responsabilidad penal del acusado M.A.P.A, en los hechos que se le imputan siendo esto así su conducta se ve inmersa en el artículo 176 a último párrafo del código procesal penal con circunstancias agravantes de ser éste el padrastro razón por la cual solicitamos se le impone al acusado 10 años de pena privativa de la Libertad de carácter efectiva y como reparación civil solicitamos la suma de 20000 nuevos soles

6.2. DE LA DEFENSA TECNICA: DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

refiere que se le atribuye a su patrocinado al haber realizado tocamientos indebidos en sus partes íntimas de la menor agraviada, desde el mes de agosto del 2015 y en varias oportunidades siendo el último acto sexual el día 16 de septiembre del 2015, en horas de la mañana día en que fue intervenido mi patrocinado por flagrancia delictiva, además nunca le contaba su madre de lo que estaba siendo amenazada de muerte por parte de su padrastro el acusado asimismo debo señalar que respecto a los fundamentos de la acusación fiscal en su parte sustancial debo advertir que de la valoración de su conjunto de los medios probatorios recabados en el acta de intervención policial se señala que el último acto sexual se realizó el 16 de septiembre del 2015 en horas de la mañana es de advertir que la madre de la menor se encontraba presente en la casa a esa hora, es más ella asegura que nunca dejó sola a sus hijas afirmaciones que hizo a nivel policial y en juicio oral sumado a ello la denuncia primigenia y la declaración testimonial de la persona profesora Yuli con fecha 25 de julio del 2015 ante la primera Fiscalía de Nvo

Chimbote y ante el mismo fiscal que se encuentra presente pero es de advertir que esta denuncia teniendo una magnitud de tanta gravedad nunca prospero que jamás se le notificó a su defendido menos la madre de la menor tuvo conocimiento de tales hechos hasta después de dos meses aproximadamente en que se detenido su defendido por flagrancia delictiva por hechos que nunca ocurrieron me pregunto porque esta denuncia primigenia no se realizó en la comisaría de Buenos Aires o es que la profesora primero consulta a los entendidos Cuál es la forma más rápida y efectiva de desalojar de su casa a su defendido atendiendo a la menor, relato qué menciona la casa y la profesora en su denuncia cuando a la letra dice que deseaba que su padrastro se vaya de la casa y los dejes solos porque es muy malo porque castigaba a ella y a sus hermanos cuando llegaba borracho en el mismo orden de ideas tenemos otra declaración testimonial de la profesora de fecha 5 de julio del 2015 a las horas 8:30 de la mañana corre a fojas 86 y 87 en la fiscalía y ante el mismo fiscal en donde se le pregunta si conoce al investigado, la profesora responde que si lo conoce porque éste se acercó al colegio se entrevistó a la profesora Afirma haberle contado a la mamá de la menor sobre la denuncia que había Interpuesto contra su conviviente sobre tocamientos indebidos a su menor hija sin embargo en su testimonial realizaba en juicio oral en fechas 30 de mayo en esta misma sala la profesora asegura no conocer al imputado no haberle comentado estos hechos a la madre de la menor que solamente le comentó que había denunciado su conviviente porque no lo dijo el motivo de la denuncia con la finalidad de proteger a la menor, que el procesado no escape de su casa que el delito no quede impune de lo que se colige que la profesora también miente y estuvo coludida para atentar contra la libertad de su defendido aunado a esto tenemos las pericias psicológicas practicadas a la menor en fecha 2 y 13 de octubre del 2015 corre a fojas 91 al 94 de la carpeta fiscal donde el perito concluye que la menor siente pena mirada baja siente temor y desconfianza al

expresarse se acuesta al escritorio y se esfuerza por no llorar de lo que se corrige que la menor tiene vergüenza tiene culpa por lo que miente tal vez influenciada por terceras personas o porque está acostumbrada a mentir en el mismo orden de ideas la pericia psicológica N° 0054 6 2015 PSG- acta de entrevista llevada a cabo en cámara Gesell, en fecha 17 de septiembre del 2015 donde a revisión de la entrevista nos damos cuenta que la menor miente por la incongruencia contradicciones y hechos inverosímiles al extremo de decir que su defendido le metió su pene por su vagina bastante tiempo y no sentía nada. Se debe tener en cuenta que su patrocinado tiene personalidad con rasgos esquizotípicos esto es tiene carácter violento y con actitudes machistas y recomienda a ser evaluado por un psiquiatra señores magistrados la prueba documental acredita la materialidad del delito a su patrocinado primigeniamente se le detiene por flagrancia delictiva por el delito de violación sexual por parte del técnico de la PNP Jorge Núñez, quien abusando de Su autoridad insulta y golpea a su patrocinado conduciéndolo a la comisaría al día siguiente por la mañana la menor rinde su declaración ante cámara Gesell, todo fue muy rápido, mientras en la comisaría preparaban el acta de la denuncia con la aprobación del Ministerio Público con declaraciones falsas e inculpatorias las que obligan a firmar a la madre que la menor sin haber leído Su contenido Y seguramente lo mismo pasó con la menor a quien prepararon en el centro educativo es decir la imputación a mi patrocinado fue preparado con anticipación en forma premeditada porque la denuncia primigenia se realizó dos meses antes pero no se hizo efectiva y al parecer sólo esperaban el momento oportuno y tener como Aliado a la madre de la menor sin pensar que finalmente la madre de la menor no revelaría nada señores magistrados si bien es cierto el acuerdo plenario N° 002 2005 señala que basta con la declaración del agraviado por ser la única testigo, también es cierto que se deben cumplir con ciertos parámetros para ser creíble como prueba de cargo y en el presente caso se verifica la inconsistencia de los hechos y la incredibilidad subjetiva y existe razones para pensar que la menor prestó declaración testimonial inculpatoria en la cámara asesinada por terceros

la menor fue guiada por terceros en cámara Gesell por razones de venganza y cólera razones que les obligan a atender las declaraciones propias de la personalidad del imputado fundamentalmente por ser una persona Abusiva que constantemente la castigaba cada vez que bebía licor por estos hechos deben denunciarlo y condenarlo, pero no por el hecho que no ha cometido Por consiguiente no existe datos objetivos que permitan advertir las circunstancias previas concomitantes o posteriores que rodearon la comisión del evento denunciado y que vinculen al citado encausado ni la versión del agraviado reúne los requisitos de persistencia verosimilitud y ausencia de incredibilidad subjetiva que señala el citado acuerdo plenario para dotarla de eficacia probatoria y jurídica que le permita erigirse como prueba plena idónea conducente pertinente y útil para enervar la presunción con el cual ingreso al escenario procesal el encausado.

Señores magistrados desde el momento que la detención de mi patrocinado y en los debates orales proclama su inocencia ha negado en forma categórica y coherente ser autor de los hechos que se le imputan y ello por la sencilla razón de no haber participado en los mismos que en autos no obra prueba suficiente para atribuir responsabilidad así mismo debo decir que es una persona humilde que no cuenta con antecedentes penales policiales y judiciales no tiene apelativo alguno que haga presumir que se dedica cometer actos ilícitos es una persona que se dedica a trabajar y ayudar a su familia por lo que siendo usted conocer lo de las normas la Constitución y los principios fundamentales del derecho universal los que establecen que para sentenciar a un procesado hay que encontrarlo culpable que el proceso penal seguido en su contra debe quedar categóricamente irrefutablemente acreditado con las pruebas respecto al ilícito penal cometido que no exista ninguna duda e incertidumbre de lo contrario se aplicará el principio *in dubio pro reo* por lo que pide tener presente sus alegatos y en mérito a ello absolver a su defendido de las ímproba las imputaciones vertidas por el Ministerio Público.

DEFENSA MATERIAL indica que no hará uso de su defensa material.

7.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica aplicando las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia siendo así tenemos que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

7.1.- Que encausado, tiene vínculo de parentesco con la menor ya que es su padrastro **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de la menor agraviada, quien en cámara Gesell ha referido que el causado es su padrastro asimismo con la declaración de la madre de la menor agraviada quien ha declarado en juicio oral que el causado es su esposo, asimismo el acusado cuando ha declarado ha indicado que la menor agravada es hija de su esposa

7.2. Que el acusado, ha habitado en la casa donde ocurrieron los hechos **HECHO PROBADO** en juicio oral, con la declaración testimonial de la menor agraviada quien en juicio oral ha referido que los hechos ocurrieron en el cuarto de la vivienda del acusado.

De otro lado la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005 que Consigna tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos al no recibir el antiguo principio jurídico de *testis unus testis nullus* tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende virtualmente procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones las garantías de certeza serían las siguientes **a) ausencia de incredibilidad subjetiva** es decir que no existen relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio resentimiento enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que Por ende le niegan actitud para generar certeza **b)verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertos corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dota de aptitud probatoria **C) Persistencia en la incriminación.**

De esta manera cabe precisar en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existen motivos de odio venganza o resentimientos anteriores a la denuncia y sindicación entre el acusado y la menor agraviada o los familiares de ambos pues por el contrario la madre de la agraviada ha declarado en juicio oral que no ha tenido problema alguno con el acusado. Por lo tanto, es evidente que la menor agraviada, que es quién has indicado directa y puntualmente al acusado como sobre Sor no tiene una razón subjetiva alguna para mentir en este extremo. **Siendo así el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente**

En lo que a la **verosimilitud** se refiere lo primero que se debe indicar Es que la declaración que realiza la menor en cámara Gesell, mantiene la versión incriminatoria contra el acusado es decir que la declaración es plenamente coherente la menor incrimina de manera directa al acusado los detalles de cómo se produjeron los hechos el colegiado considera que la fuerza de la imputación no puede ser enervada por incoherencias o relevante ya que esta circunstancia de ninguna manera están fuera acreditativa a la incriminación

Evidenciada plenamente la coherencia de la indicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si ésta es **VEROSÍMIL**, es decir si se encuentra totalmente corroborada **OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE**, con prueba idónea actuada en juicio oral en ese objetivamente más allá de toda duda razonable el abuso sexual que padeció la menor agraviada, así como la responsabilidad del acusado, ello en atención a lo siguiente:

a) Constituye corroborante a la sindicación de la menor agraviada el hecho de que efectivamente la información que ha dado ha sido corroborada por la versión de la perito psicológico quien ha indicado que la menor, al momento de declarar presentaba estrés situacional Asimismo la profesora de la agraviada ha indicado que ya con anterioridad se hizo la denuncia la misma que formó una carpeta fiscal 718- 2015 pero no se siguió adelante con la investigación por cuanto no se logró identificar al agresor

Por lo tanto, se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil creíble, de que él fue víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte del acusado por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos de acuerdo plenario 2-2005 que consigna: **Ausencia de incredibilidad subjetiva verosimilitud y persistencia en la incriminación**, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello está corroborado con los medios de pruebas de carácter objetivo ya indicadas.

7.3.- Que cuando ocurrió el evento delictivo la menor tenía menos de 14 años de edad **HECHO PROBADO** con la partida de nacimiento de la menor agraviada cuya validez no ha sido observada por las partes acusadas.

8.- JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídica penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

8.1.- JUICIO DE TIPICIDAD.- de acuerdo a la teoría del caso el fiscal, luego de su calificación jurídica los hechos imputados se sumen en el delito de **Actos Contrarios Al Pudor De Menor De Edad** previsto en el artículo 176 A del código penal: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de 14 años obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de 7 años con pena no menor de 7 ni mayor de 10 años
2. Si la víctima tiene de 7 a menos de 10 años con pena no menor de 6 ni mayor de 9 años
3. Si la víctima tiene de 10 a menos de 14 años con pena no menor de 5 ni mayor de 8 años

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que la gente pudo prever, la pena será no menor de 10 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad. “En el presente caso conforme a lo estipulado de la parte final del artículo 173 del código penal constituye circunstancias agravantes el vínculo de parentesco de la menor con el acusado y la particular autoridad que detentaba el acusado para con la agraviada

8.2.- con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que el comportamiento típico consiste en realizar tocamientos en las partes pudendas de la víctima menor de 10 años, lo que se castiga en el caso concreto son sólo los tocamientos indebidos de una menor de edad sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima incluso se reprimen de aquellas conductas en la que el menor consienta la conducta del acusado o sea quién las propicie pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objetivo de protección de la norma se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos puedan tener en el normal proceso de socialización del menor y de su desarrollo psicosexual.

8.3.- en el presente juicio oral ha quedado demostrado que el acusado, ha realizado actos contrarios al pudor en contra de la menor agraviada quién es su hijastra conforme se acreditado con la compulsu probatoria anteriormente detallada.

9.- DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA

9.1.- Con lo expuesto en la presente se descartan los argumentos de inocencia de la defensa técnica ya que las alegaciones que ha realizado la defensa indicando que todo es una confabulación para perjudicar a su patrocinado no tiene ningún asidero real salvo el cambio de versión que ha dado la madre de la agraviada en juicio oral en efecto Doña E. ha indicado que realizó la imputación por indicación del fiscal asimismo, que su hija es una mentirosa sin embargo en contra de esta versión surge el hecho de que ya se había denunciado dos veces la agresión sexual en agravio de la menor la primera vez la agraviada se retractó como lo ha indicado el acusado en su declaración y la segunda vez no fue densificado no sólo ellos sino que primigeniamente la madre de la agraviada ácida proactiva y denunció los hechos pero posteriormente ha variado su versión por lo que su cambio de versión sin ningún tipo de comprobación no puede ser de recibo conforme a lo indicado en el acuerdo plenario 1-2011/CJ -116

10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico,

o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tornan con permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20 del código penal y tampoco en todo nuestro rendimiento jurídico, de terminándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.

11.- JUICIO DE CULPABILIDAD

1.1. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantar las sin el menor reparo, asimismo el acusado no es imputable, y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido ya que ha buscado la clandestinidad de sus actos, al aprovechar el hecho de que la menor se encontraba sin la protección de una persona mayor cuando realizó el evento delictivo.

12.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

12.1.- para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el colegiado valora la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos así como las condiciones personales y sociales del acusado carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella depende todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva protectora y resocializadora en este orden de ideas tenemos que de conformidad con lo establecido con los artículos 45°45° -A y 46 del código penal

13.- LA REPARACION CIVIL

13.1.- la reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92 del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el presente caso entendemos que la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la menor agraviada por el sufrimiento al que ha sido sometida por parte del acusado cuando la sometió a tocamientos en sus partes pudendas. Debiéndose tener especial atención en el daño moral referido a la afectación de su personalidad.

14.- IMPOSICION DE LAS COSTAS: de conformidad con el artículo 497° y además pertinentes del código procesal penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido sin embargo en el presente caso el colegiado considera que debe exonerarse de la imposición de costas tomando en consideración que el sentenciado a tenido motivos razonables para ir a un juicio oral

15.- DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe en el artículo 36 inciso 9 del código procesal penal, al haberse condenado al acusado por una de las modalidades del delito de violación de la libertad sexual en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación

16.- EJECUCION PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente conforme lo establece el artículo 402° del código procesal penal ya que el sentenciado no ha concurrido a la audiencia de juzgamiento de manera injustificada por lo que es evidente el peligro de fuga procesal siendo por ello pertinente disponer la ejecución provisional de la sentencia.

17.- DECISION

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la corte Superior de Justicia del Santa **FALLA:**

CONDENADO al acusado M.A.P.A. cuyas generales de ley corre en autos a **10 AÑOS**

DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA como autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad con la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales MPBB la misma que con él descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 16 de septiembre del año 2015 se cumplirá el 15 de septiembre del año 2025

2.- se le impone como reparación civil la suma de 10,000 soles a favor de la agraviada

3. Se dispone la **EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la presente condena debiéndose oficiarse al inpe la correspondencia papeleta del internamiento

4. Asimismo se dispone la **INHABILITACIÓN** al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación

5. **MANDAMOS** consentida o ejecutoriada que sea la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y **REMÍTASE** los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Chimbote, 24 de enero del 2017

ASUNTO:

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación de Sentenciado M.A.P.A. contra la sentencia recaída en la resolución N° 06 del 5 de agosto del 2016 mediante la cual se le condena como autor del delito de actos contra el pudor en menores artículo 176 a inciso 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales MPBB

ANTECEDENTES:

El sentenciado ha sido condenado determinándose en la sentencia que se apela, probada la imputación en su contra de que habría venido realizando le tocamientos en sus partes íntimas a la menor agraviada quien es su hijastra lo cual se habría dado meses anteriores a la denuncia siendo la última vez el 11 de septiembre del 2015 contando en esta fecha 11 años, en su vivienda ubicada en la Mz. A Lt. 6 del AA.HH Julio barreto de Nvo. Chimbote aprovechando cuando la menor se quedaba sola y frecuentemente cuando el sentenciado se encontraban borracho y esto se habría descubierto a partir de que la menor contara lo sucedido a su profesora y a su vecina Carmen quién contara lo referido a la madre de la menor, formulando la denuncia al respecto la primera y última referida paralelamente

El abogado del sentenciado sustentó oralmente su pretensión de revocatoria de la apelada argumentando que tal efecto que la versión de la menor agraviada no cumpliría con Los criterios para su credibilidad de conformidad con el acuerdo plenario 2-2015 de la Corte Suprema incidiendo en que se trataría de afirmaciones falsas de la menor y que incluso la fiscalía habría forzado la denuncia

Visto el debate de la audiencia de apelación es el colegiado resuelve bajo los siguientes argumentos

FUNDAMENTOS:

1. La cuestión controvertida por la apelación radica en establecer si la valoración de la credibilidad de la menor agraviada ha sido correcta a efectos de desplegar el efecto probatorio de la imputación contra el sentenciado sustentando de esta forma su condena

2. Al respecto debe partirse por señalar que en efecto mediante la sentencia apelada se ha dado por probada la imputación contra el sentenciado con la valoración positiva de la credibilidad de la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada sustentando el cumplimiento de los criterios del Acuerdo Plenario 2-2015 de la Corte Suprema, esto es:

a) La ausencia de incredibilidad subjetiva considerando que no hay evidencia de motivos espurios entre sentenciado y la menor agraviada para considerar que se trata de una denuncia falsa basada en ellos siendo que la menor madre de la menor declaró en juicio que no tuvo problemas con el sentenciado

b) La verosimilitud, considerando que la declaración de la menor es plenamente coherente cuando detalles sobre cómo se produjeron los hechos nos restándoles fuerzas probatorias las incoherencias no relevantes y que su duración se cría en la información dada por el perito psicológico y de que la menor al declarar presentó estrés situacional, así como con la versión de su profesora la testigo Castañeda refirió que con la anterioridad se hizo una denuncia a partir de relatado por la menor

c) La persistencia de la incriminación en tanto que la menor mantuvo su versión incriminatoria en su declaración en cámara Gesell

En efecto conforme lo ha sostenido la Corte Suprema en el citado acuerdo plenario lo que se ha reiterado en el acuerdo plenario N° 1-2011 la declaración de un único testigo del hecho como lo suele ser el agraviado en el contexto de un delito que se comete procurando su clandestinidad resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia de un imputado y probar la imputación que se le hace siempre y cuando cumpla determinadas garantías de certeza como los criterios señalados precedentemente teniendo en especial importancia de los casos de delitos sexuales cometidos contra menores que se dan en el seno familiar Pues el agente aprovecha la circunstancia de cercanía y oportunidad para mantener el ilícito dentro de su ámbito privado y el de la víctima interviniendo también otros factores que hacen que la confesión del abuso sexual no sea espontáneo y que incluso se ven dificultades como las presiones familiares o económicas que llevan a la retracción inicial de un hecho denunciado por lo que todos estos casos deben analizarse con un especial y delicado cuidado valorando los aspectos humanos que subyacen al accionar de los órganos de prueba entre otras circunstancias relacionadas.

3. Dicho esto, se tiene que el cumplimiento de estos criterios es cuestionado por el abogado que ha sustentado el recurso, indicando:

a) Respecto al primer criterio, que se evidenciaría motivos de odio venganza resentimiento de la menor agraviada para con el sentenciado incidiendo en que conforme a la declaración de su profesora la testigo Castañeda la menor le habría preferido que le tenía miedo al sentenciado porque “les pega grita y también a su mamá y que él toma los sábados y domingos y que no le da plata a su mamá” y que incluso le habría referido que quería que su padrastro se vaya de la casa y los dejes solos porque es muy malo

b) Respecto al segundo criterio, que la declaración de la menor no guardaría relación con la realidad en tanto que habría realizado las siguientes referencias que no serían ciertas: (1), refirió que el sentenciado le habría “penetrado su pene en su vagina” lo que sería falso según su examen médico legal (2) refirió que no sentía dolor, y que cuando gritaba los vecinos no le escuchaban porque no estaban en sus domicilios, siendo que sus casitas son de esteras; (3) refirió que las violaciones o tocamientos se realizaban domingos y lunes, pero los domingos su mamá estaba en su casa y dijo que nunca dejó solas a sus hijas además que los lunes ella va al colegio; (4) refirió que el sentenciado tenía un tatuaje de una virgen cuando en realidad tiene dos y no tiene de una virgen sino de un Cristo; (6) refirió que el día viernes que la otra joven sentenciado, ese tenía un short blanco con flores de árboles pero su madre dijo que el sentenciado no tiene ese tipo de short, además que la menor está acostumbrada a mentir.

c) Respecto al tercer criterio que la menor se había mantenido en su versión con estos defectos. Además, la defensa señala a partir de la declaración de la madre de la menor, que la fiscalía habría obligado a esta firmar el acta de la denuncia sin leer su contenido siento que no ratificó su denuncia en su declaración policial e Índico precisamente que la habían obligado

4.- en cuanto al primer cuestionamiento se advierte que la entrevista en cámara Gesell de la menor agraviada que narra de forma coherente como habría sido ultrajada por el sentenciado detallando de forma que la besaba le tocaba sus partes que le sacaba la ropa y se subía encima y le mentías pene por su vagina pero indicando que se sobaba nada más e incluso precisando las circunstancias de la última vez que ocurrió haciendo referencia al viernes pasado de cuando declaró señalando que se daba luego de que el sentenciado tomaba en la casa de su vecino y llegaba a su casa tomado y ella se encontraba ahí luego de llegar del colegio lo cual ha precisado se habría dado también de forma similar en otras oportunidades

que aun cuando se advierte que algunas preguntas le contesta con recelo (esto lo explica el psicólogo debido a los bloqueos emocionales producto del trauma sufrido), no evidencia que se trata de una versión ensayada o que sea producto de su imaginación. Asimismo, la menor narra como con todo este hecho en su primer momento a su profesora la testigo Bautista así como a su vecina Carmen y también que el sentenciado la amenazaba diciéndole que no contar a nadie lo sucedido porque cuando saliera de la cárcel iba a matar a su mamá

5.No se advierte, del relato de la menor un interés de querer incriminar al sentenciado, como lo sería, por ejemplo ante reiteradas aseveraciones acusatorias y sintiendo o maximizando el actuar lesivo o el padecimiento sufrido sino más bien se trata de un relato espontáneo descriptivo de lo que la menor dice recordar sin agregar más de acciones adicionales lo cual no resulta compatible cómo se ha referido con aseveraciones que se hagan por odio venganza u otro motivo estudio mucho más si se tiene en cuenta la edad de la menor dónde estas motivaciones suelen presentarse de un modo no tan pronunciado cómo sería en un adulto

6.No es de recibo el argumento de la defensa, de que a partir de lo declarado por la profesora de la menor la testigo Castañeda de que le comentó que le tenía miedo al sentenciado porque les pega grita y también a su mamá y que él toma los sábados y domingos y que no le da plata a su mamá y que incluso le habría referido que quería que su padrastro se vaya de la casa y los deje solos porque es muy malo se pretende hacer ver un motivo de odio venganza o resentimiento puesto que no se justifica lógicamente dado que la menor en su declaración no hace mayor expresión que ella o su familia hubieran venido recibiendo un maltrato de tal magnitud que la motivará a plantear una denuncia falsa si bien es cierto la menor puntualiza que le contó lo sucedido a su profesora porque el sentenciado le pegaba a su mamá y a sus hermanos con Correa porque no hacían sus tareas como se le ha indicado tal expresión la hace sin mayores presiones de gravedad lo que es distinto a cuando narra los ultrajes sufridos a ello debe agregarse que el propio sentenciado al declarar en la audiencia de apelación Indicó que con la menor no tenía problemas que no le pegaba y que por el contrario abogaba por que no le pegaran lo cual a partir de lo declarado por la menor y además testigos no sería cierto puesto que algún actuar violento habían pero qué cómo se reitera la menor no pone mayor énfasis en ello sino en el tema de los ultrajes por lo que no hay evidencia relevante sobre un posible incriminación falsa de la menor debido a motivos espurios

7.Lo referido precedentemente se corrobora, por el contrario a como lo indica la defensa con la declaración de la profesora de la menor la testigo Castañeda pues está explico cómo es que la menor le llegó a contar lo sucedido a partir de que le insistiera en distintas oportunidades que le contara lo que le pasaba estando al

comportamiento irregular que presentaba en el colegio indicando que primero le decía que no le pasaba nada pero que el día que le contó tenía una mirada perdida y le comenzó a sacar información poco a poco preguntándole primero si le pegaban y luego llegando al tema de si le habían hecho algo esto a su vez que se complementa con lo indicado por el perito psicológico que evaluó a la menor quién dio cuenta de que de las pruebas de estrés postraumáticos realizadas a la menor se tuvo que haber experimentado un proceso ansioso depresivo por el conflicto y sentimientos que derivan de su estado de angustia por atemorizamiento y precisando que la referencia es clara en cuanto a la menor le refiere que por este problema no siente nada a sino también un gesto de temor a expresarse y quedé en silencio con los ojos llorosos la mirada baja se fija y se acuesta en el escritorio haciendo esfuerzos para no llorar. En suma, todas estas circunstancias observadas por el perito psicológico dan cuenta de que lo expresado por la menor se ha dado en un contexto no sólo emocionalmente difícil sino traumático lo cual no puede atribuirse a un factor externo que iniciará en la menor, sino que evidencia que proviene de sus propias vivencias traumáticas

8. En cuanto al segundo cuestionamiento de la defensa que complementa también el análisis del primero Es evidente que la versión de la menor agraviada encuentra corroboración con los datos que han dado los órganos de prueba precisamente lo indicado por la testigo Castañeda como se ha señalado en cuanto al Estado de la menor previo a que le contara lo sucedido que como se ha señalado en cuanto al Estado de la menor resulta compatible con los abusos sufridos y más todavía está testigo ha narrado como habría sido contactada incluso por los padres del sentenciado pidiéndole que se retractara de su denuncia a lo cual no accedió el testigo José Zapata director del colegio de la menor también confirmó el hecho de que la citada testigo le avisó del caso de la menor por tocamientos indebidos de su padre político ello sumado a los datos corroborativo del estado emocional de la menor detallados por el perito psicológico siendo datos periféricos que hacen verosímil la versión de la menor que haber sufrido los ultrajes sexuales por parte del sentenciado tal y como lo indicó En su declaración en cámara Gesell

9. Si bien en este extremo, la defensa ha hecho una serie de cuestionamientos a la versión de la menor se trata de apreciaciones sesgadas o menores que no inciden a la contundencia del contraste corroborativo indicado por ejemplo en cuanto a que la menor habría referido que el sentenciado le había “penetrado su pene en su vagina” lo cual no se daría según la evaluación médico-legal de la declaración de la menor se tiene que si bien la menor refirió a ello a continuación Indicó que el sentenciado la sobaba nomás esto es aclarando que a ello se refería y no a una penetración lo cual es así dado que en toda su declaración hace referencia a que el sentenciado le hacía tocamientos y le pasaba su pene por su parte pero no indica que la penetraba como lo alega la defensa su lectura de la declaración ha sido sesgada por lo que no hay contradicción tampoco estamos ante una contradicción estando a la referida aclaración que la menor indicará en cuanto el sentenciado la

ultrajaba no sentía dolor en cuanto sus referencias de que estaba pero sus vecinos no le escuchaban la defensa no ha probado que ellos no sea cierto siendo insuficiente sus alegaciones genéricas al respecto sobre un hecho no probado y con respecto a las oportunidades en que se daban los tocamientos no puede exigírsele a la menor una precisión exacta de sus recuerdos habiendo sido contundente señalar que los abusos se daban cuando estaba sola con el sentenciado hecho que no ha sido descartado respecto al tatuaje del sentenciado aquí tampoco puede exigírsele a la menor un recuerdo exacto de lo avistado mucho más si esta observación le habría hecho en los momentos en que parecía los ultrajes siendo lo sustancial es que la menor ubicó un tatuaje en la zona corporal en que el sentenciado lo tiene por último referente a que el sentenciado a yo no tenía un short blanco lo cual habría sido negado por la madre de la menor debe tenerse en cuenta que se advierte que estos se ha retractado de su denuncia inicial lo que daría cuenta que no tiene una actitud colaborativa a esclarecer el hecho por lo que su versión no sería viable

10. En suma, pues, el sustento de la corroboración de la versión de la menor agraviada no se ha rebatido y con respecto al último cuestionamiento tampoco resulta fundado puesto que la menor agraviada ha persistido eficazmente en su versión inculpativa

11. No son de recibo tampoco los argumentos de la defensa de que se habría dado algún tipo de forzamiento por parte de la fiscalía con respecto a la madre de la menor agraviada. Pues el ente acusador es un agente externo a quienes han proporcionado las referencias inculpativas fundamentalmente la menor agraviada careciendo de motivos para pretender alguna inculpativa falta siendo la versión de la madre de la menor por el contrario no fiable al de notarse que se ha retractado de su versión inicial sin motivos razonables

12. En conclusión, la valoración positiva de la credibilidad de la versión de la menor agraviada resulta correcta cumpliendo los criterios que establecen los acuerdos plenarios N° 2-2015 y 1-2011 para enervar la presunción de inocencia del sentenciado y sustentar su condena por lo que siento infundados los argumentos de la población no cabe más que confirmar la sentencia recurrida

13. Respecto a las costas conforme al artículo 497 y 500 del código procesal penal le corresponde su pago al sentenciado Al haber sido vencido en esta instancia

DECISIÓN:

Por estas consideraciones la primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa:

1. DECLARAMOS FUNDADA la apelación del sentenciado y en consecuencia **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución N° 06, del 5 de agosto del 2016 mediante la cual se le condena como autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad artículo 176 a inciso 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales

MPBB

2 QUEDAN CONSENTIDOS los extremos no apelados

3.FIJAMOS COSTAS al sentenciado a determinarse en ejecución de Sentencia

4.DISPONEMOS que se forme el cuaderno de ejecución de Sentencia en caso se interponga recurso de casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCI A			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>

			razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

		RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

• La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO EXPEDIENTE : 2549 – 2015-57-2501-JR-PE-01 DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD ESPECIALISTA : F. B. AGRAVIADO : M. B. B. INculpADO : M. A.P.A</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NUMERO SEIS: Chimbote, cinco de agosto</p> <p>I.- ASUNTO Ante el juzgado penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los jueces Doctor F.M.T.C. (Director de Debates), Doctora E.A.A. y doctor J.A.R. ; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado identificado con DNI ***** , con domicilio real antes de ingresar al establecimiento penitenciario en Ramón Catilla 387- VIRU, departamento de la Libertad con grado de instrucción secundaria primer año, de estado civil conviviente. Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>					X				9	

	<p>doctor R.A.S.A. Fiscal provincial de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nv Chimbote. Domicilio procesal: Av. Brasil S/N Mz X 4 Lte. X Urbanización San Rafael- Nv Chimbote. Y la defensa técnica del procesado, estuvo a cargo del Dr. W.G.G, con registro del colegio de abogados de Callao 5791 con domicilio procesal en la casilla judicial N° 790 de la CSJSA.</p> <p>Instalada la audiencia del juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que un patrocinado se considera inocente del cargo</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ue se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó ser inocente; en atención a ello se continuo el juicio oral, o admitiéndose prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Publico que se concurrieron procediéndose luego a la oralización de documentales .</p> <p>oncluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Publico de la defensa del actor civil y la defensa del acusado y se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el colegiado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria con los señalamientos correspondientes de la sentencia; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Expediente N° 2549-2015-53-2501-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>actuados se encuentran irregularidades</p> <p>4. El Debido Proceso:</p> <p>4.1. Tiene como finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse la correspondencia entre identidad de la gente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.</p> <p>5. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO</p> <p>C. TESTIMONIAL DE L B C (madre de la menor agraviada): refiere que el acusado es su esposo se le hizo conocer qué podía abstenerse de declarar por tener vínculo de afinidad con el acusado.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
Motivación del derecho	<p>En este acto pone a la vista la declaración a nivel policial de la agraviada luego le preguntó ¿qué versión es verdad la que acaba de leer o lo que está manifestando el día de hoy? La testigo refirió que es verdad lo que acaba de mencionar el día de hoy porque en los documentos para hacer la denuncia el fiscal le dijo que dijera que había encontrado a su pareja con la menor para que lo puedan detener.</p> <p>D.- TESTIMONIAL DEL PERITO E.C.C, INFORME DE ENTREVISTA UNICA 5406_2015, practicado a la menor MPBB: La actitud de reserva y temerosa de la menor puede deberse a muchas situaciones, pero nosotros nos circunscribimos al hecho de la entrevista y tiene una reacción ansiosa situacional que puede explicarse por esa actitud de temor y reserva. El informe de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>									

	<p>entrevista única, no incluye un examen de los sentimientos</p> <p>5.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>A.- Visualización de video de Cámara Gessel</p> <p>B.- Acta de Intervención Policial</p> <p>C.- Actas de Denuncia Verbal N° 592-2015-REGPOL</p> <p>D.- Acta de constatación o verificación de domicilio</p> <p>E.- Partida De Nacimiento De La Menor Agraviada</p> <p>F.- Copias certificadas de la carpeta fiscal 718 2015</p> <p>G.- Documentales consistentes en: declaración de E.B.C el acta de entrevista del menor de iniciales MPBB actas de cámara Gessel y las pericias, las mismas que fueron introducidas al momento de haberse realizado el interrogatorio a los órganos de prueba en este juicio Al haber existido contradicciones. Defensa Técnica Del Acusado: Ninguna observación.</p> <p>DEFENSA MATERIAL indica que no hará uso de su defensa material.</p> <p>7.- Análisis Y valoración De Los Hechos Probados E Improbados</p> <p>A Fin De Resolver el presente proceso penal es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica aplicando las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia siendo así tenemos que en el presente juicio oral SE HA PROBADO</p> <p>Por lo tanto, se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil creíble, de que él fue víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte del acusado por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos de acuerdo plenario 2-</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>2005 qué consigna: Ausencia de incredibilidad subjetiva verosimilitud y persistencia en la incriminación, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello está corroborado con los medios de pruebas de carácter objetivo ya indicadas.</p> <p>12.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>12.1.- para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el colegiado valora la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado carencias sociales que pudo haber sufrido.</p> <p>13.- LA REPARACION CIVIL</p> <p>En el presente caso entendemos que la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la menor agraviada por el sufrimiento al que ha sido sometida por parte del acusado cuando la sometió a tocamientos en sus partes pudendas. Debiéndose tener especial atención en el daño moral referido a la afectación de su personalidad.</p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la pena		<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2549-2015-53-2501-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>VII,-DECISION Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la corte Superior de Justicia del Santa FALLA:</p> <p>CONDENADO al acusado M.A.P.A. cuyas generales de ley corre en autos a 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA como autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad con la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales MPBB la misma que con él descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 16 de septiembre del año 2015 se cumplirá el 15 de septiembre del año 2025</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>					X						

	<p>2.- se le impone como reparación civil la suma de 10,000 soles a favor de la agraviada</p> <p>3. Se dispone la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la presente condena debiéndose oficiarse al inpe la correspondencia papeleta del internamiento</p> <p>4. Asimismo se dispone la INHABILITACIÓN al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>5. MANDAMOS consentida o ejecutoriada que sea la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2549-2015-53-2501-JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cual se habría dado meses anteriores a la denuncia siendo la última vez el 11 de septiembre del 2015 contando en esta fecha 11 años, en su vivienda ubicada en la Mz. A Lt. 6 del AA.HH Julio barreto de Nvo. Chimbote</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>aprovechando cuando la menor se quedaba sola y frecuentemente cuando el sentenciado se encontraban borracho y esto se habría descubierto a partir de que la menor contara lo sucedido a su profesora y a su vecina Carmen quién contara lo referido a la madre de la menor, formulando la denuncia al respecto la primera y última referida paralelamente</p> <p>El abogado del sentenciado sustento oralmente su pretensión de revocatoria de la apelada argumentando que tal efecto que la versión de la menor agraviada no cumpliría con Los criterios para su credibilidad de conformidad con el acuerdo plenario 2-2015 de la Corte Suprema incidiendo en que se trataría de afirmaciones falsas de la menor y que incluso la fiscalía habría forzado la denuncia Visto el debate de la audiencia de apelación es el colegiado resuelve bajo los siguientes argumentos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 2549-2015-53-2501-JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cómo se produjeron los hechos nos restándoles fuerzas probatorias las incoherencias no relevantes y que su duración se cría en la información dada por el perito psicológico y de que la menor al declarar presentó estrés situacional, así como con la versión de su profesora la testigo Castañeda refirió que con la anterioridad se hizo una denuncia a partir de relatado por la menor c) La persistencia de la incriminación en tanto que la menor mantuvo su versión incriminatoria en su declaración en cámara Gesell En efecto conforme lo ha sostenido la Corte Suprema en el citado acuerdo plenario lo que se ha reiterado en el acuerdo plenario N° 1-2011 la declaración de un único testigo del hecho como lo suele ser el agraviado en el contexto de un delito que se comete procurando su clandestinidad resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia de un imputado y probar la imputación que se le hace siempre y cuando cumpla determinadas garantías de certeza como los criterios señalados precedentemente teniendo en especial importancia de los casos de delitos sexuales cometidos contra menores que se dan en el seno familiar Pues el agente aprovecha la circunstancia de cercanía y oportunidad para mantener el ilícito dentro de su ámbito privado y el de la víctima interviniendo también otros factores que hacen que la confesión del abuso sexual no sea espontáneo y que incluso se ven dificultades como las presiones familiares o económicas que llevan a la retracción inicial de un hecho denunciado por lo que todos estos casos deben analizarse con un especial y delicado cuidado valorando los aspectos humanos que subyacen al accionar de los órganos de prueba entre otras circunstancias relacionadas.</p> <p>3. Dicho esto se tiene que el cumplimiento de estos criterios es cuestionado por el abogado que ha</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. Dicho esto se tiene que el cumplimiento de estos criterios es cuestionado por el abogado que ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>			X								

	<p>sustentado el recurso, indicando:</p> <p>a. Respecto al primer criterio, que se evidenciaría motivos de odio venganza resentimiento de la menor agraviada para con el sentenciado incidiendo en que conforme a la declaración de su profesora la testigo Castañeda la menor le habría preferido que le tenía miedo al sentenciado porque “les pega grita y también a su mamá y que él toma los sábados y domingos y que no le da plata a su mamá” y que incluso le habría referido que quería que su padrastro se vaya de la casa y los dejes solos porque es muy malo</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>b. Respecto al segundo criterio, que la declaración de la menor no guardaría relación con la realidad en tanto que habría realizado las siguientes referencias que no serían ciertas: (1), refirió que el sentenciado le habría “penetrado su pene en su vagina” lo que sería falso según su examen médico legal (2) refirió que no sentía dolor, y que cuando gritaba los vecinos no le escuchaban porque no estaban en sus domicilios, siendo que sus casitas son de esteras.</p> <p>6. No es de recibo el argumento de la defensa, de que a partir de lo declarado por la profesora de la menor la testigo Castañeda de que le comentó que le tenía miedo al sentenciado porque les pega grita y también a su mamá y que él toma los sábados y domingos y que no le da plata a su mamá y que incluso le habría referido que quería que su padrastro se vaya de la casa y los deje solos porque es muy malo se pretende hacer ver un motivo de odio venganza o resentimiento puesto que no se justifica lógicamente dado que la menor en su declaración no hace mayor expresión que ella o su familia hubieran venido recibiendo un maltrato de tal</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>		<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>magnitud que la motivará a plantear una denuncia falsa si bien es cierto la menor puntualiza que le contó lo sucedido a su profesora.</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2549-2015-53-2501-JR-PE-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de muy alta, mediana, baja y baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones la primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>1. DECLARAMOS FUNDADA la apelación del sentenciado y en consecuencia CONFIRMAMOS la sentencia recaída en la resolución N° 06, del 5 de agosto del 2016 mediante la cual se le condena como autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad artículo 176 a inciso 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales MPBB</p> <p>2. QUEDAN CONSENTIDOS los extremos no apelados</p> <p>3. FIJAMOS COSTAS al sentenciado a determinarse en ejecución de Sentencia</p> <p>4. DISPONEMOS que se forme el cuaderno de ejecución de Sentencia en caso se interponga recurso de casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					

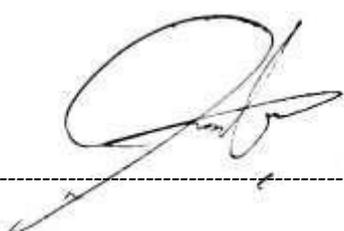
		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente: Expediente N° 2549-2015-53-2501-JR-PE-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE N° 025492015-53-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, abril 2022*



Reyes Melgarejo, Keyla
DNI: 76187069

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de Resultados							X	X								
10	Análisis e Interpretación de los Resultados								X	X							
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
16	Redacción de artículo científico											X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)

Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

KEYLA REYES MELGAREJO

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo